



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 061 -2021-
G.R.AMAZONAS/GSRU/G.**

Bagua Grande, 07 de abril del año 2021.

VISTO:

El **Informe Legal N° 028-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/AL**, de fecha 26 de marzo del año 2021, emitido por Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, sobre la solicitud de Nivelación de Incentivo Laboral CAFAE, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Artículo 191°** de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con lo establecido por el Artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Amazonas (ROF), Aprobado por **ORDENANZA REGIONAL N° 419-2018-GOB.REG.AMAZONAS/CR**, de fecha 06 de julio del 2018, que señala que Las Gerencias Sub Regionales se constituyen como órganos desconcentrados territorialmente del Gobierno Regional, responsables de formular, ejecutar y supervisar los proyectos de inversión en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, en concordancia con los Planes y Programas Sub Regionales y Regionales;

Que, mediante **Solicitud S/N**, de fecha 05 de marzo del año 2021, signado con **Documento N° 2226689**, los trabajadores: **SEGUNDO NESTOR MEJIA SANCHEZ, JUSTA MARIA VILELA ROSAS y HAMILTON JESUS GAMBINI VIDAL**, solicitan la nivelación de su incentivo laboral que se otorga a través del CAFAE, es decir, que el incentivo laboral debe ser el mismo monto que percibe los trabajadores de la Sede del Gobierno Regional, conforme a su categoría remunerativa más los devengados correspondientes e intereses legales, más los incentivos del año 2002 y 2003, fechas en los que no recibieron dicho pago. Asimismo, con **Proveído S/N**, de fecha 05 de marzo del año 2021, el despacho de Gerencia de la GSRU, solicita emitir opinión legal respecto de la solicitud presentada por los administrados;

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 2°, cuando se refiere a los **Derechos Fundamentales de la Persona**, señala que Toda persona tiene derecho: inc. 20, *"A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad"*, norma que es concordante con el Art. 117° de la Ley N° 27444, LPAG, que señala en su numeral 117.1 que señala que *"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"*. Así mismo el inciso 117.2 nos dice que *"El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia"*. De igual modo el



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

inciso 117.3 nos recuerda que *"Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal"*;

Que, el Artículo 140° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante D.S. N° 005-90-PCM, señala que *"La Administración Pública a través de sus entidades, deberá diseñar y establecer políticas para implementar, de modo progresivo, programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores y su familia, así como a contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas. Se programan y ejecutan con la participación directa de representantes elegidos por los trabajadores"*;

Que, el Decreto de Urgencia N° 088-2001 y el Decreto Supremo N° 050-2005-PCM, señalan los requisitos que debe cumplir los servidores públicos para tener derecho a los incentivos y/o asistencias económicas del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) el mismo que se detalla a continuación: *a) Debe estar sujeto al régimen de la actividad pública, regulado por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 276, b) Debe ocupar una plaza en la Entidad, sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a los treinta (30) días calendario, con prescindencia de su cargo, nivel o categoría;*

Que, además, respecto del pago de incentivos laborales, el literal b.3 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema de Presupuesto, determina que: *"Son beneficiarios de los incentivos laborales, los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciban ningún tipo de asignación especial por la labor efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza de contratación que no implique vínculo laboral;"*

Que, en ese orden de ideas, mediante Decreto de Urgencia N° 003-2011, se facultó a los titulares de los pliegos del Gobierno Nacionales y Gobiernos Regionales, hasta el 28 de febrero de 2011, aprobar en vía de regularización, mediante acto resolutivo, *las escalas por Unidad Ejecutora de los incentivos y estímulos otorgados a sus trabajadores*, sujetándolos a lo regulado en la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 y, dentro de los montos totales transferidos al Fondo de asistencia y estímulo de los referidos pliegos al 31 de diciembre de 2009, adicionando los incrementos de transferencias efectuados en el marco de las disposiciones legales vigentes y, considerando el número de trabajadores existentes el 31 de diciembre de 2010; es decir, esta norma permitía a los diferentes Gobiernos Regionales del país, a incorporar dentro del presupuesto de su propio Pliego, los fondos transferidos al CAFAE que procedan de una Fuente de Financiamiento diferente de Recursos Ordinarios;

Que, respecto a la Ley N° 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del Incentivo Laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Administración de Asistencia y Estímulo (CAFAE), que en el Capítulo XI del bienestar e incentivos del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que la Administración Pública, a través de sus entidades deberán diseñar y establecer políticas para implementar programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores y su familia, así como contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas;

Que, la Ley N° 29874, en su Art. 3°, numeral 3.1, señala que *"Las entidades comprendidas en el ámbito de la presente Ley incorporan al incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de*



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), las asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, mensual u ocasional, que efectivamente percibe el personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (...)". Así mismo, sus fondos están constituidos por los descuentos por tardanzas o inasistencias al Centro de labores, por donaciones y legados, por las transferencias de recursos que por cualquier fuente reciban de la propia entidad autorizada por su titular, las rentas generadas por los activos propios y/o bajo su administración y los demás ingresos que obtenga por actividades y/o servicios;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece que: *"Las Escalas Remunerativas y Beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y a propuesta del Titular del Sector y es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad"*;

Que, el **literal a.5** de la **Octava Disposición Transitoria del TUO de la Ley N° 28411** - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, prescribe que **el monto total de fondos públicos que los pliegos transfieren financieramente a sus respectivos fondos de asistencia y estímulo -CAFAE, durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado**, adicionando el financiamiento para el pago de los incentivos laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal. Los pliegos, en ningún caso, podrán transferir recursos al CAFAE para el pago de incentivos laborales de las plazas que no se encuentren ocupadas o de las plazas del personal que no perciban efectivamente las remuneraciones que correspondan a la misma;

Que, el **literal a.7** de la **Octava Disposición Transitoria** del mismo cuerpo normativo, determina que los pliegos antes del inicio del año y bajo responsabilidad, informarán a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, el programa de beneficios que ha sido aprobado en forma conjunta por el pliego y el CAFAE, a favor de sus funcionarios y servidores, el mismo que debe incluir las escalas correspondientes a los incentivos laborales, la copia de dicho informe se remite a la Dirección General de Presupuesto Público, por ser la más alta autoridad técnico- normativa en materia presupuestaria;

Que, sobre el particular, el **literal b.5** de la **Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411** - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29874, publicada el 03 junio 2012, establece: *"El incentivo laboral se otorga de acuerdo a las directivas correspondientes aprobadas por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos o la que haga sus veces"*;

Que, en ese orden de ideas, la Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en su **Artículo 6°** prescribe: **"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, **el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.** Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)", la negrita es nuestra;

Que, como es de verse, el Art. 6° de la Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, también establece la prohibición citada por D. U. N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, esto es que se Prohíbe en las entidades del Gobierno nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento;

Que, en el caso que nos ocupa, la **Solicitud S/N**, de fecha 05 de marzo del año 2021, signado con **Documento N° 2226689**, los trabajadores: **SEGUNDO NESTOR MEJIA SANCHEZ, JUSTA MARIA VILELA ROSAS y HAMILTON JESUS GAMBINI VIDAL**, solicitan la nivelación de su incentivo laboral que se otorga a través del CAFAE, es decir, que el incentivo laboral debe ser el mismo monto que percibe los trabajadores de la Sede del Gobierno Regional, conforme a su categoría remunerativa más los devengados correspondientes e intereses legales, más los incentivos del año 2002 y 2003, fechas en los que no recibieron dicho pago;

Que, se debe tener en cuenta, que las transferencias para pagos por el incentivo laboral CAFAE, se realizan desde el Ministerio de Economía, a cada pliego de los Gobiernos Regionales y éstos transfieren financieramente a sus respectivos fondos de asistencia y estímulo -CAFAE, durante el año fiscal. También es de señalar que, los pliegos, antes del inicio del año y bajo responsabilidad, informan a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, el programa de beneficios que ha sido aprobado en forma conjunta por el pliego y el CAFAE, a favor de sus funcionarios y servidores;

Que, el Asesor Legal, conforme al Informe del visto, señala que conforme al Art. 6° de la Ley N° 31084, donde se evidencia la prohibición legal de nivelación, entre otros conceptos, del incentivo laboral CAFAE, en términos generales; en todo caso, debe tenerse presente que conforme al Artículo 103° de la Constitución Política del Perú, una Ley se deroga sólo por otra Ley. De manera que es el caso, en el ordenamiento jurídico vigente, no se cuenta con Ley que derogue la citada prohibición; en consecuencia, la pretensión de los precitados administrados no cuentan con asidero legal, por lo que su petición debe ser desestimada, conforme al Art. 6° de la Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que, conforme al documento del visto y de conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas por la Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, Ley Orgánica de Gobierno



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

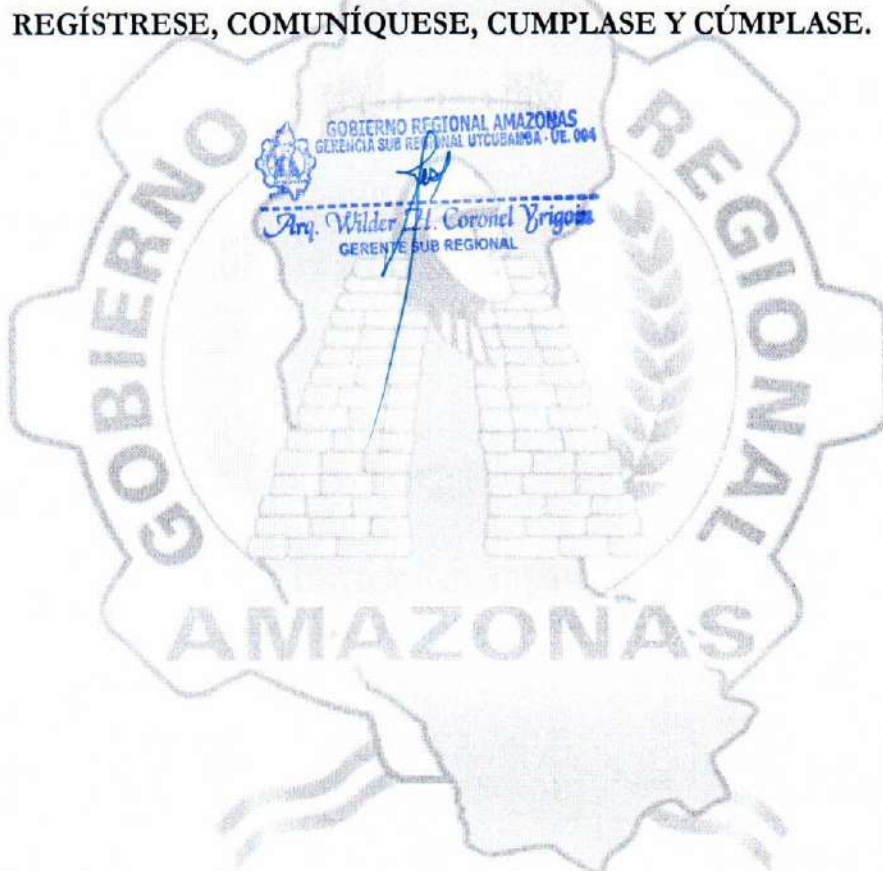
Regionales y las Atribuciones conferidas por **Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-
GOB.REG.AMAZONAS/GR**, del 01 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADA la Solicitud de Nivelación de Incentivo Laboral – **CAFAE**, peticionada por los servidores **SEGUNDO NESTOR MEJIA SANCHEZ, JUSTA MARIA VILELA ROSAS y HAMILTON JESUS GAMBINI VIDAL**, conforme a los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, en su domicilio consignado en su Solicitud y a las Órganos internos de la Gerencia Sub Regional de Utcubamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y CÚMPLASE.





GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
Gerencia Sub Regional De Utcubamba

DOC. 02261740
EXP. 01714624

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CARTA MÚLTIPLE N° 055-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/G.

SEÑOR(A):

SEGUNDO NESTOR MEJIA SANCHEZ

AV. CHACHAPOYAS N° 2378 – SECTOR SAN MARTÍN

BAGUA GRANDE.-

HEREDEROS DE LA SRA. JUSTA MARÍA VILELA ROSAS

JR. BARTOLINA SISA C-11

BAGUA GRANDE -

HAMILTON JESUS GAMBINI VIDAL ✓

AV. CHACHAPOYAS N° 1605

BAGUA GRANDE -

ASUNTO : **NOTIFICO RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 061-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/G.**

REF. : **DOC. N° 2226689 – EXP. N° 1714624.**

Es grato dirigirme a Ustedes, a nombre de la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, así mismo en atención al rubro de la referencia; **NOTIFICO UN EJEMPLAR DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 061-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/G**, la misma que Declara Infundada la Solicitud de Nivelación de Incentivo Laboral – CAFAE, conteniendo 05 folios, **para su conocimiento y fines.**

Sin otro particular quedo de Usted, expresándole los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente;


GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - UE 034
Arq. Wilder Z. Coronel Yrigoin
GERENTE SUB REGIONAL

C.c.
Archivo.



Outlook

Buscar

Reunirse a LB

Mensaje nuevo

Responder Eliminar Archivo Mover a Categ

Carpetas

Bandeja ... 6836

Correo no de... 2

Borradores 67

Elementos env...

Elementos elim...

Archivo

Notas

Conversation ...

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo



**BUEN DIA INGENIERO EN NOMBRE DE LA GERENCIA
SUB REGIONAL UTCUBAMBA ESTOY ENVIANDO LA
CARTA MULTIPLE N° 55-
2021-.G.R.AMAZONAS/GSRU/G.**

LB

lindauro carrasco burga
Lun 12/04/2021 17:32
Para: smejasanchez@yahoo.es

Reply Reply All Forward More

CARTA MULTIPLE N° 55.pdf
3 MB

BUEN DIA INGENIERO, EN NOMBRE DE LA GERENCIA SUB
REGIONAL UTCUBAMBA, ESTOY ENVIANDO LA CARTA
MULTIPLE N° 55-2021-.G.R.AMAZONAS/GSRU/G.

Responder Reenviar



GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
Gerencia Sub Regional De Utcubamba



DOC. 02261740
EXP. 01714624

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Bagua Grande, 08 de abril 2021

CARTA MÚLTIPLE N° 055-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/G.

SEÑOR(A):

SEGUNDO NESTOR MEJIA SANCHEZ

AV. CHACHAPOYAS N° 2378 - SECTOR SAN MARTÍN

BAGUA GRANDE.-

HEREDEROS DE LA SRA. JUSTA MARÍA VILELA ROSAS

JR. BARTOLINA SISA C-11

BAGUA GRANDE -

HAMILTON JESUS GAMBINI VIDAL

AV. CHACHAPOYAS N° 1605

BAGUA GRANDE -

ASUNTO : **NOTIFICO RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 061-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/G.**

REF. : **DOC. N° 2226689 - EXP. N° 1714624.**

Es grato dirigirme a Ustedes, a nombre de la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, así mismo en atención al rubro de la referencia; **NOTIFICO UN EJEMPLAR DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 061-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/G**, la misma que Declara Infundada la Solicitud de Nivelación de Incentivo Laboral - CAFAE, conteniendo 05 folios, **para su conocimiento y fines.**

Sin otro particular quedo de Usted, expresándole los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente;

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - UE. 004
Ing. Wilber J. Coronel Yrigoin
GERENTE SUB REGIONAL

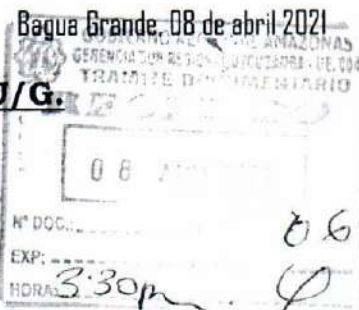


GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
Gerencia Sub Regional De Utcubamba



DOC. 02261740
EXP. 01714624

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



CARTA MÚLTIPLE N° 055-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/G.

SEÑOR(A):

SEGUNDO NESTOR MEJIA SANCHEZ

AV. CHACHAPOYAS N° 2378 - SECTOR SAN MARTÍN

BAGUA GRANDE.-

HEREDEROS DE LA SRA. JUSTA MARÍA VILELA ROSAS

JR. BARTOLINA SISA C-11

BAGUA GRANDE -

HAMILTON JESUS GAMBINI VIDAL

AV. CHACHAPOYAS N° 1605

BAGUA GRANDE -

ASUNTO : NOTIFICO RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 061-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/G.

REF. : DOC. N° 2226689 - EXP. N° 1714624.

Es grato dirigirme a Ustedes, a nombre de la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, así mismo en atención al rubro de la referencia; **NOTIFICO UN EJEMPLAR DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 061-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/G**, la misma que Declara Infundada la Solicitud de Nivelación de Incentivo Laboral - CAFAE, conteniendo 05 folios, **para su conocimiento y fines.**

Sin otro particular quedo de Usted, expresándole los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente;

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004
Arg. Wilder D. Coronel Ycajón
GERENTE SUB REGIONAL

W. Vilela Rosas
17 93 1050
Hora 2:41 p.m.

C.c.
Archivo.

Fecha 9/04/2002



**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

**RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 062-2021-G.R.
AMAZONAS/GSRU/G.**



Bagua Grande, 07 de abril del año 2021.

VISTO:

El Informe Legal N° 31-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/AL, de fecha 06 de abril del año 2021, emitido por el Asesor Legal de la GSRU, el Informe N° 133-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/OSRIMA, emitido por el Director de Infraestructura y Medio Ambiente, sobre pago de las Valorizaciones N° 01 y 02 de Mayores Metrados N° 02 de la Obra **"MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y LETRINIZACION DEL CENTRO POBLADO COLLICATE Y CASERIOS, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con lo establecido por el Artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Amazonas (ROF), Aprobado por **ORDENANZA REGIONAL N° 419-2018-GOB.REG.AMAZONAS/CR**, de fecha 06 de julio del 2018, que señala que Las Gerencias Sub Regionales se constituyen como órganos desconcentrados territorialmente del Gobierno Regional, responsables de formular, ejecutar y supervisar los proyectos de inversión en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, en concordancia con los Planes y Programas Sub Regionales y Regionales;

Que, mediante Contrato de Gerencia Sub Regional N° 0001-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/G, de fecha 31 de enero del año 2020, se contrató al CONSORCIO SANEAMIENTO UTCUBAMBA, para la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y LETRINIZACION DEL CENTRO POBLADO COLLICATE Y CASERIOS, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS"**, por el monto total de S/. 13'270.000.00, sin IGV, con un plazo de ejecución de 240 días calendarios;

Que, mediante Carta N° 007-2021-CSU/RES.OBRA-IBAB, de fecha 01 de febrero del año 2021, el Residente de la Obra **"MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y LETRINIZACION DEL CENTRO POBLADO COLLICATE Y CASERIOS, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS"**, remite su informe mensual de la Valorización N° 01 de Mayores Metrados N° 02, correspondiente a las fechas del 01 al 31 de enero del año 2021;



**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Que, mediante **Carta N° 015-2021-CSU/RL-JVT**, de fecha 02 de febrero del año 2021, el Representante Legal del CONSORCIO SANEAMIENTO UTCUBAMBA, encargado de la ejecución de la Obra **"MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y LETRINIZACION DEL CENTRO POBLADO COLLICATE Y CASERIOS, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS"**, remite al CONSORCIO SUPERVISOR COLLICATE, el informe de la Valorización N° 01 de Mayores Metrados N° 02, correspondiente a las fechas del 01 al 31 de enero del año 2021;

Que, mediante **Carta N° 016-2021/CSC-RL**, de fecha 08 de febrero del año 2021, el Representante Legal del CONSORCIO SUPERVISOR COLLICATE, encargado de la Supervisión de la Obra **"MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y LETRINIZACION DEL CENTRO POBLADO COLLICATE Y CASERIOS, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS"**, presenta a la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, el Informe de pago de la Valorización N° 01 de Mayores Metrados N° 02, correspondiente al periodo del 01 al 31 de enero del año 2021, por el total de **S/. 19,725.82**;

Que, mediante **Informe N° 023-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/UO**, de fecha 10 de febrero del año 2021, el Jefe de la Unidad de Obras de la GSRU, **otorga la conformidad de pago de la Valorización N° 01** Mayores Metrados N° 02, a favor del Contratista, por el periodo del 01 al 31 de enero del año 2021, por el monto neto de **S/. 19,725.82**, conforme a la Factura Electrónica N° E001-35, con avance físico de Mayores Metrados N° 02, del 63.63%;

Que, mediante **Informe N° 034-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/USL**, de fecha 11 de febrero del año 2021, el Jefe de la Unidad de Supervisiones y Liquidaciones de la GSRU, **otorga la conformidad de pago de la Valorización N° 01** Mayores Metrados N° 02, a favor del Contratista, por el periodo del 01 al 31 de enero del año 2021, por el monto neto de **S/. 19,725.82**, conforme a la Factura Electrónica N° E001-35, con avance físico de Mayores Metrados N° 02;

Que, mediante **Informe N° 0133-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/OSRIMA**, de fecha 11 de febrero del año 2021, el Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente de la GSRU, **otorga la conformidad de pago de la Valorización N° 01**, por Mayores Metrados N° 02, a favor del Contratista, por el periodo del 01 al 31 de enero del año 2021, por el monto neto de **S/. 19,725.82**, conforme a la Factura Electrónica N° E001-35;

Que, mediante **Carta N° 032-2021-CSU/RL-JVT**, de fecha 02 de marzo del año 2021, el Representante Legal del CONSORCIO SANEAMIENTO UTCUBAMBA, encargado de la ejecución de la Obra **"MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y LETRINIZACION DEL CENTRO POBLADO COLLICATE Y CASERIOS, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS"**, remite al CONSORCIO SUPERVISOR COLLICATE, el informe de la Valorización N° 02 de Mayores Metrados N° 02, correspondiente al mes de febrero del año 2021;

Que, mediante **Carta N° 033-2021/CSC-RL**, de fecha 05 de marzo del año 2021, el Representante Legal del CONSORCIO SUPERVISOR COLLICATE, encargado de la Supervisión de la Obra **"MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y LETRINIZACION DEL CENTRO POBLADO COLLICATE Y CASERIOS, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE**



**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

UTCUBAMBA - AMAZONAS, presenta a la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, el Informe de pago de la Valorización N° 02 de Mayores Metrados N° 02, correspondiente al mes de febrero del año 2021, por el total de S/. 10,710.08;

Que, mediante **Informe N° 038-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/UO**, de fecha 09 de marzo del año 2021, el Jefe de la Unidad de Obras de la GSRU, **otorga la conformidad de pago de la Valorización N° 02 de Mayores Metrados N° 02**, a favor del Contratista, por el periodo del mes de febrero del año 2021, por el monto neto de S/. 10,710.08;

Que, mediante **Informe N° 060-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/USL**, de fecha 10 de marzo del año 2021, el Jefe de la Unidad de Supervisiones y Liquidaciones de la GSRU, **otorga la conformidad de pago de la Valorización N° 02 de Mayores Metrados N° 02**, a favor del Contratista, por el periodo del mes de febrero del año 2021, por el monto neto de S/. 10,710.08, conforme a la Factura Electrónica N° E001-39, con avance físico de Mayores Metrados N° 02 del 98.18%;

Que, mediante **Informe N° 0214-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/DSRIMA**, de fecha 10 de marzo del año 2021, el Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente de la GSRU, **otorga la conformidad de pago de la Valorización N° 02, por Mayores Metrados N° 02**, a favor del Contratista, por el periodo del mes de febrero del año 2021, por el monto neto de S/. 10,710.08 (Diez Mil Setecientos Diez con 08/100 Soles), conforme a la Factura Electrónica N° E001-39;

Que, mediante el **Informe N° 0362-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/DSRPP**, de fecha 16 de marzo del año 2021, el Director Sub Regional de Planeamiento y Presupuesto de la GSRU, emite la **Certificación de Credito Presupuestario N° 0163**, por el monto de S/. 30,999.47 (Treinta Mil Novecientos Noventa y Nueve con 47/100 Soles), monto que cubrirá el total de los **Mayores Metrados N° 02**, ejecutados y por ejecutar en la obra **"MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y LETRINIZACION DEL CENTRO POBLADO COLLICATE Y CASERIOS, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS"**.

Que, el **Artículo 1° del TUO de la Ley N° 30225**, Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que *"La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2."*

Que, de acuerdo al **numeral 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225**, respecto a las **Modificaciones al contrato**, establece que: **"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"**. (Subrayado y resaltado agregado);

Que, el **Art. 186° del reglamento**, señala que la entidad controla los trabajos realizados por el contratista mediante el Inspector o Supervisor: *"186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente"*



**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra";

VALORIZACION N° 01-MAYORES METRADOS N° 02:

Que, conforme a la Carta N° 007-2021-CSU/RES.OBRA-IBAB y la Carta N° 015-2021-CSU/RL-JVT, el CONSORCIO SANEAMIENTO UTCUBAMBA, solicita el pago de la valorización N° 01, por Mayores Metrados N° 02, ejecutados en la obra **"MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y LETRINIZACION DEL CENTRO POBLADO COLLICATE Y CASERIOS, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS"**, para lo que adjunta el informe del Residente de Obra, detallándose en el expediente administrativo. Asimismo, dicho Informe, el CONSORCIO SUPERVISOR COLLICATE, mediante Carta N° 016-2021/CSC-RL, presenta a la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, el Informe de pago de la Valorización N° 01 de Mayores Metrados N° 02, correspondiente al periodo del 01 al 31 de enero del año 2021, por el total de **S/. 19,725.82;**

Que, además, la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, realiza el trámite de lo solicitado por el CONSORCIO SANEAMIENTO UTCUBAMBA, con los informes del Área Usuaria (Área Técnica): Informe N° 023-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/UO, Informe N° 034-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/USL y el Informe N° 0133-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/OSRIMA, en los mismos que se otorga la conformidad de pago de la Valorización N° 01, por Mayores Metrados N° 02, a favor del Contratista, por el periodo del 01 al 31 de enero del año 2021, por el monto total de **S/. 19,725.82**, conforme a la Factura Electrónica N° E001-35, con un avance físico del **63.63%**, lo que se detalla en el cuadro siguiente:

	Sin IGV
Monto del Contrat	S/. 30,999.47

Item	Monto valorizado	Monto a Facturar	Monto a Pagar	Avance Físico
V-1 del 01 al 31 de enero del 2021	19,725.82	19,725.82	19,725.82	63.63%
ACUMULADO	19,816.89	19,816.89	19,816.89	63.93%

VALORIZACION N° 02-MAYORES METRADOS N° 02:

Que, conforme a la Carta N° 032-2021-CSU/RL-JVT, el CONSORCIO SANEAMIENTO UTCUBAMBA, solicita el pago de la Valorización N° 02, por Mayores Metrados N° 02, ejecutados en la obra **"MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y LETRINIZACION DEL CENTRO POBLADO COLLICATE Y CASERIOS, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS"**, para lo que adjunta el informe del



GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Residente de Obra, detallándose en el expediente administrativo. Asimismo, dicho Informe, el **CONSORCIO SUPERVISOR COLLICATE**, mediante **Carta N° 033-2021/CSC-RL**, presenta a la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, el Informe de pago de la Valorización N° 02 de Mayores Metrados N° 02, correspondiente al periodo del mes de febrero del año 2021, por el total de S/. 10,710.08;

Que, además, la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, realiza el trámite de lo solicitado por el **CONSORCIO SANEAMIENTO UTCUBAMBA**, con los informes del Área Usuaria (Área Técnica): **Informe N° 038-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/UO**, **Informe N° 060-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/USL** y el **Informe N° 0214-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/DSRIMA**, en los mismos que se otorga la conformidad de pago de la **Valorización N° 02**, por **Mayores Metrados N° 02**, a favor del Contratista, por el periodo del mes de febrero del año 2021, por el monto total de S/. 10,710.08 (Diez Mil Setecientos Diez con 08/100 Soles), conforme a la Factura Electrónica N° E001-39, con un avance físico de los **Mayores Metrados N° 02** del 98.18%, lo que se detalla en el cuadro siguiente:

RESUMEN DE PAGOS DE MAYORES METRADOS N° 02

OBRA	"MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y LEITRINIZACION DEL CENTRO POBLADO DE COLLICATE Y CASERIOS, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA-AMAZONAS"
------	---

CUADRO DE VALORIZACION N° 02 - MAYORES METRADOS N° 02 MES DE FEBRERO 2021

DESCRIPCION	Monto Mayor Metrado	Anterior	Valorización 02	Acumulado	SALDO
003 CREACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SAN	25,963.18	16,521.09	8,970.08	25,491.17	472.01
COSTO DIRECTO	25,963.18	16,521.09	8,970.08	25,491.17	472.01
Gastos Generales 14.000000%	3634.85	2312.95	1,255.81	3,568.76	66.08
Utilidad 5.39781%	1401.44	891.78	484.19	1,375.96	25.48
Sub Total	30,999.47	19,725.82	10,710.08	30,435.90	563.57
IGV 0.00%	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total, Presupuestado	30,999.47	19,725.82	10,710.08	30,435.90	563.57
(%) de avance mensual		63.63%	34.55%	98.18%	1.82%

Que, es preciso indicar que según Anexo de Definiciones que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, (en adelante el Reglamento), los **mayores metrados**: "Es el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico";

Que, asimismo, la ejecución y pago de mayores metrados, se encuentra regulado en el **Art. 205°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que establece lo siguiente:

"205. 1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuesta/. según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".



GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.

205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley. 205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función";

Que, además, el **Art. 206°**, señala que "206.1. Las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, luego de ser aprobadas por el Titular de la Entidad, requieren previamente, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República. La determinación del referido porcentaje incluye los montos acumulados de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia la autorización de la Contraloría General de la República se emite previa al pago". Asimismo, el **Art. 206°** señala que "206.7. Las prestaciones adicionales de obra y los mayores metrados, en contratos a precios unitarios, en conjunto, no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original. En caso que superen este límite, se procede a la resolución del contrato, no siendo aplicable el artículo 167 para continuar con la ejecución de la obra se convoca a un nuevo procedimiento por el saldo de obra por ejecutar, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera corresponder al proyectista";

Que, asimismo, mediante **Opinión N° 125-2017-DTN**, de fecha 02 de junio del 2017, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en lo referente a los mayores metrados, concluye que:

3.1. En el caso de mayores metrados, la ejecución de la partida si está contemplada en el expediente técnico, aunque en una cantidad menor a la que efectivamente se requiere, a diferencia de la prestación adicional de obra que no se encuentra considerada en el expediente técnico. De esta manera, los mayores metrados que deban ejecutarse en una obra contratada bajo el sistema "a precios unitarios" no constituyen prestaciones adicionales de obra, en la medida que la partida se encuentre prevista en el expediente técnico y que no impliquen una modificación de este último.

3.2. Cuando en una obra contratada bajo el sistema "a precios unitarios" se realizaban mayores metrados correspondía que la Entidad efectuara el pago a través de la valorización respectiva, según los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo a los precios unitarios ofertados; para lo cual, resultaba necesario que el pago fuera autorizado por el Titular de la Entidad o la persona a quien se le hubiera delegado dicha función;

Que, además, en los numerales 2.1.2 y 2.1.3 de la **Opinión N° 167-2018/DTN**, de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, se establece lo siguiente:

"(...) En esa medida, debe considerarse que si bien la normativa de contrataciones del Estado dispone que para la ejecución de mayores metrados no se necesita aprobación previa del Titular de Entidad o del funcionario a quien se le haya delegado dicha función, si resulta necesario realizar una verificación con el fin de corroborar que efectivamente concurren las condiciones que dan lugar a la configuración del mayor metrado, y que dicha figura no se esté utilizando de manera irregular o con el fin de evadir las disposiciones que regulan la tramitación de las prestaciones adicionales de obra.

2.1.3 Ahora bien, el artículo 160 del Reglamento dispone que la Entidad controla los trabajos realizados por el contratista a través del inspector o supervisor. según corresponda, quien es el responsable de velar directa



GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

A su vez, el artículo 164 del Reglamento establece que el supervisor o inspector o el residente, según corresponda, debe anotar en el cuaderno de obra los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta; en esa media, la necesidad de ejecutar mayores metrados debe ser anotada por el residente en el cuaderno de obra, a efectos de sustentar con ello su posterior ejecución y, de ser el caso, una eventual solicitud de ampliación de plazo;

Que, en cumplimiento de sus funciones, el supervisor o inspector de obra deberá revisar la anotación efectuada por el residente, verificando que los mayores metrados cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su configuración, y que además no superen los toques previstos en los artículos 205 del Reglamento. Una vez efectuada dicha revisión, y en caso todo se encuentre conforme a ley, el supervisor o inspector deberá dejar constancia de ello inmediatamente a través, por ejemplo, de una anotación en el cuaderno de obra con lo cual el contratista podrá iniciar la ejecución de los mayores metrados;

Que, en ese orden, se concluye que el porcentaje total de las Valorizaciones N° 01 y 02 de los Mayores Metrados N° 02 de la Obra **"MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y LETRINIZACION DEL CENTRO POBLADO COLLCATE Y CASERIOS, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS"**, por Mayores Metrados, según los periodos de ejecución, se encuentran conforme al cuadro siguiente:

Item	Monto Valorizado	Avance de Obra %	Monto a Facturar	Monto a Pagar
V-01 del 01 al 31 enero del 2021	19,725.82	63.63%	19,725.82	19,725.82
V-02 del 01 al 28 de febrero del 2021	10,710.08	34.55%	10,710.08	10,710.08
Acumulado	30,435.90	98.18%	30,435.90	30,435.90

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el **Informe Legal N° 031-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/AL**, señala que en mérito a lo señalado por la Unidad de Obras, por la Unidad de Supervisiones y Liquidaciones y la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente de la GSRU, se han cumplido con los preceptos establecidos en la norma de contrataciones vigente: **i) contrato de ejecución de obra por precios unitarios, ii) los mayores metrados no han sido previstos en partidas existentes dentro del contrato y expediente técnico, lo cual no varía su contenido, iii) la ejecución se realizó efectivamente, iv) las partidas del Presupuesto de Mayores Metrados de la Obra referida, son necesarias para lograr la finalidad a la meta prevista de la obra principal, dado que son necesarias para el cumplimiento de la finalidad del contrato; v) no supera el límite del 15% establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado; y, vi) se cuenta con la Certificación de Credito Presupuestario N° 0163**, por lo que se debe opinar favorablemente, para que se autorice el pago de las Valorizaciones N° 01 y 02 de los Mayores Metrados N° 02 de la Obra **"MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y LETRINIZACION DEL CENTRO POBLADO COLLCATE Y CASERIOS, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS"**, por el monto total de S/. 30,435.90 (Treinta Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco con 90/100 Soles), sin IGV, que representa un porcentaje de avance físico del 98.18% del total de los Mayores Metrados N° 02 a ejecutar;



GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Que, en consecuencia, conforme a los Informes sustentatorios que obran en el expediente administrativo, donde se sustenta la necesidad de la Ejecución de **Mayores Metrados N° 02, presentado en las Valorizaciones N° 01 y 02**, misma que se encuentran respaldados en el Art. 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, Aprobado por el D.S. N° 344-2018-EF, y existiendo la necesidad de la ejecución de dicha obra y, contando con la Visación de las Oficinas Sub Regionales de Administración, Infraestructura y Medio Ambiente, Planeamiento y Presupuesto y, de la Oficina de Asesoría Legal; de conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas por la Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y las Atribuciones conferidas por **Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-G.R.AMAZONAS/GR**, del 01 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **AUTORIZAR** el pago de las Valorizaciones N° 01 y 02 de Mayores Metrados N° 02 del Contrato de Gerencia Sub Regional N° 0001-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/G, de fecha 31 de enero del año 2020, suscrito con el CONSORCIO SANEAMIENTO UTCUBAMBA, para la Ejecución de Obra: **"MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y LETRINIZACION DEL CENTRO POBLADO COLLCATE Y CASERIOS, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS"**, por la suma ascendente a S/. 30,435.90 (Treinta Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco con 90/100 Soles), sin IGV, que representa un porcentaje de avance físico del 98.18% del total de los Mayores Metrados N° 02 a ejecutar, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, cuyo detalle es el siguiente:

Item	Monto Valorizado	Avance de Obra %	Monto a Facturar	Monto a Pagar
V-01 del 01 al 31 enero del 2021	19,725.82	63.63%	19,725.82	19,725.82
V-02 del 01 al 28 de febrero del 2021	10,710.08	34.55%	10,710.08	10,710.08
Acumulado	30,435.90	98.18%	30,435.90	30,435.90

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** que la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, de Cumplimiento a lo establecido en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - **DISPONER** que se notifique la presente resolución a los órganos competentes de la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, al **CONSORCIO SANEAMIENTO UTCUBAMBA** y al **CONSORCIO SUPERVISOR COLLCATE**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

Ing. Wilder J. Coronel Briceño
GERENTE SUB REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
Gerencia Sub Regional De Utcubamba



DOC. 02263314
EXP. 01692657

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Bagua Grande, 09 de abril 2021

CARTA MÚLTIPLE N° 056-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/G.

SEÑORES:

JOSÉ REMIGIO VALQUI TAPIA.

REPRESENTANTE LEGAL COMÚN DEL CONSORCIO SANEAMIENTO UTCUBAMBA.

JR. HERMOSURA N° 365 - CEL. 980538192

CHACHAPOYAS.-

HENRY CARRASCO GUEVARA

REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO SUPERVISOR COLLCATE

JR. AYACUCHO N° 195

CHACHAPOYAS.-



ASUNTO : NOTIFICO RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 062-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/G.

REF. : OBRA "MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y LETRINIZACIÓN DEL CENTRO POBLADO DE COLLCATE Y CASERÍOS, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA UTCUBAMBA, AMAZONAS".

Es grato dirigirme a Usted, a nombre de la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, así mismo **NOTIFICO UN EJEMPLAR DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 062-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, la misma que autoriza el pago de la Valorización N° 01 y 02 de Mayores Metrados N° 02 del Contrato de Gerencia Sub Regional N° 0001-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, para la ejecución de la obra citado en la referencia, conteniendo 08 folios, para su conocimiento y fines.**

Sin otro particular quedo de Usted, expresándole los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente;

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - UE. 034
Arq. Wilder M. Coronel Yrigoin
GERENTE SUB REGIONAL

C.c.
Archivo.



GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
Gerencia Sub Regional De Utcubamba



DOC. 02263314
EXP. 01692657

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Bagua Grande, 09 de abril 2021

CARTA MÚLTIPLE N° 056-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/G.

SEÑORES:

JOSÉ REMIGIO VALQUI TAPIA.

REPRESENTANTE LEGAL COMÚN DEL CONSORCIO SANEAMIENTO UTCUBAMBA.

JR. HERMOSURA N° 365 - CEL. 980538192

CHACHAPOYAS.-

HENRY CARRASCO GUEVARA

REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO SUPERVISOR COLLICATE

JR. AYACUCHO N° 195

CHACHAPOYAS.-



ASUNTO : NOTIFICO RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 062-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/G.

REF. : OBRA "MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y LETRINIZACIÓN DEL CENTRO POBLADO DE COLLICATE Y CASERÍOS, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA UTCUBAMBA, AMAZONAS".

Es grato dirigirme a Usted, a nombre de la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, así mismo **NOTIFICO UN EJEMPLAR DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 062-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/G**, la misma que autoriza el pago de la Valorización N° 01 y 02 de Mayores Metrados N° 02 del Contrato de Gerencia Sub Regional N° 0001-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, para la ejecución de de la obra citado en la referencia, conteniendo 08 folios, **para su conocimiento y fines.**

Sin otro particular quedo de Usted, expresándole los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente;

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - UE. 004
Ing. Wilder H. Coronel Yrigoin
GERENTE SUB REGIONAL



CARGO ADJUNTO

OLVA COURIER - BAGUA GRANDE

FOLIOS

COORD

C.c.
Archivo.



**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 063-2021-G.R.
AMAZONAS/GSRU/G.



Bagua Grande, 08 de abril del año 2021.

VISTO:

El Informe Legal N° 032-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/AL, de fecha 06 de abril del año 2021, emitido por el Asesor Legal de la GSRU, el Informe N° 0222-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/DSRIMA, emitido por el Director de Infraestructura y Medio Ambiente, sobre pago de las Valorización N° 01 de Mayores Metrados N° 03 de la Obra **"MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y LETRINIZACION DEL CENTRO POBLADO COLLICATE Y CASERIOS, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con lo establecido por el Artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Amazonas (ROF), Aprobado por **ORDENANZA REGIONAL N° 419-2018-GOB.REG.AMAZONAS/CR**, de fecha 06 de julio del 2018, que señala que Las Gerencias Sub Regionales se constituyen como órganos desconcentrados territorialmente del Gobierno Regional, responsables de formular, ejecutar y supervisar los proyectos de inversión en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, en concordancia con los Planes y Programas Sub Regionales y Regionales;

Que, mediante Contrato de Gerencia Sub Regional N° 0001-2020-G.R. **AMAZONAS/GSRU/G**, de fecha 31 de enero del año 2020, se contrató al CONSORCIO SANEAMIENTO UTCUBAMBA, para la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y LETRINIZACION DEL CENTRO POBLADO COLLICATE Y CASERIOS, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS"**, por el monto total de S/. 13'270.000.00, sin IGV, con un plazo de ejecución de 240 días calendarios;

Que, mediante Carta N° 033-2021-CSU/RL-JVT, de fecha 02 de marzo del año 2021, el Representante Legal del CONSORCIO SANEAMIENTO UTCUBAMBA, encargado de la ejecución de la Obra **"MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y LETRINIZACION DEL CENTRO POBLADO COLLICATE Y CASERIOS, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS"**, remite al CONSORCIO SUPERVISOR COLLICATE, el informe de la Valorización N° 01 de Mayores Metrados N° 03, correspondiente a las fechas del mes de febrero del año 2021;



**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Que, mediante Carta N° 012-2021-CSC/JS-FJCB, de fecha 04 de marzo del año 2021, el Jefe de Supervisión de la Obra **"MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y LETRINIZACION DEL CENTRO POBLADO COLLICATE Y CASERIOS, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS"**, remite al CONSORCIO SUPERVISOR COLLICATE, la Conformidad del Informe del Residente de Obra, sobre la **Valorización N° 01 de Mayores Metrados N° 03**, correspondiente al mes de febrero del año 2021;

Que, mediante Carta N° 035-2021/CSC-RL, de fecha 05 de marzo del año 2021, el Representante Legal del CONSORCIO SUPERVISOR COLLICATE, encargado de la Supervisión de la Obra **"MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y LETRINIZACION DEL CENTRO POBLADO COLLICATE Y CASERIOS, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS"**, presenta a la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, el Informe de pago de la **Valorización N° 01 de Mayores Metrados N° 03**, correspondiente al periodo del mes de febrero del año 2021, por el total de S/. 18,513.04;

Que, mediante Informe N° 040-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/UO, de fecha 09 de marzo del año 2021, el Jefe de la Unidad de Obras de la GSRU, otorga la conformidad de pago de la **Valorización N° 01 de Mayores Metrados N° 03**, a favor del Contratista, por el periodo del mes de febrero del año 2021, por el monto neto de S/. 18,513.04, conforme a la Factura Electrónica N° E001-42, con avance físico de Mayores Metrados N° 03 del 20.07%;

Que, mediante Informe N° 064-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/USL, de fecha 11 de marzo del año 2021, el Jefe de la Unidad de Supervisiones y Liquidaciones de la GSRU, otorga la conformidad de pago de la **Valorización N° 01 de Mayor Metrado N° 03**, a favor del Contratista, por el periodo del 01 al 28 de febrero del año 2021, por el monto neto de S/. 18,513.04, conforme a la Factura Electrónica N° E001-42, con avance físico de Mayores Metrados N° 03 de 20.07%;

Que, mediante Informe N° 0222-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/DSRIMA, de fecha 11 de marzo del año 2021, el Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente de la GSRU, otorga la conformidad de pago de la **Valorización N° 01 de Mayor Metrado N° 03**, a favor del Contratista, por el periodo del 01 al 28 de febrero del año 2021, por el monto neto de S/. 18,513.04, conforme a la Factura Electrónica N° E001-42;

Que, mediante el Informe N° 0363-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/DSRPP, de fecha 16 de marzo del año 2021, el Director Sub Regional de Planeamiento y Presupuesto de la GSRU, emite la **Certificación de Credito Presupuestario N° 0164**, por el monto de S/. 18,513.04 (*Diez y Ocho Mil Quinientos Trece con 04100 Soles*), monto que cubrirá la **Valorización N° 01 de Mayores Metrados N° 03** de la obra **"MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y LETRINIZACION DEL CENTRO POBLADO COLLICATE Y CASERIOS, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS"**;

Que, el Artículo 1° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que *"La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se*



GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2.";

Que, de acuerdo al numeral 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, respecto a las **Modificaciones al contrato**, establece que: **"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"**. (Subrayado y resaltado agregado);

Que, el Art. 186° del reglamento, señala que la entidad controla los trabajos realizados por el contratista mediante el Inspector o Supervisor: "186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra";

Que, conforme a la Carta N° 033-2021-CSU/RL-JVT, el CONSORCIO SANEAMIENTO UTCUBAMBA, solicita el pago de la valorización N° 01 de Mayor Metrado N° 03, ejecutados en la obra **"MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y LETRINIZACION DEL CENTRO POBLADO COLLICATE Y CASERIOS, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS"**, para lo que adjunta el informe del Residente de Obra, detallándose en el expediente administrativo. Asimismo, dicho Informe, el CONSORCIO SUPERVISOR COLLICATE, mediante Carta N° 035-2021/CSC-RL, presenta a la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, el Informe de pago de la Valorización N° 01 de Mayores Metrados N° 03, correspondiente al periodo del 01 al 28 de febrero del año 2021, por el total de S/. 18,513.04, con un avance físico del 20.07%;

Que, además, la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, realiza el trámite de lo solicitado por el CONSORCIO SANEAMIENTO UTCUBAMBA, con los informes del Área Usuaria (Área Técnica): Informe N° 040-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/UO, Informe N° 064-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/USL y el Informe N° 0222-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/OSRIMA, en los mismos que se otorga la conformidad de pago de la Valorización N° 01 de Mayor Metrado N° 03, a favor del Contratista, por el periodo del 01 al 28 de febrero del año 2021, por el monto total de S/. 18,513.04, conforme a la Factura Electrónica N° E001-42, con un avance físico del 20.07%, lo que se detalla en el cuadro siguiente:

Item	Monto Valorizado	Avance de Obra %	Monto a Facturar	Monto a Pagar
V-02 del 01 al 28 de febrero del 2021	18,513.04	20.07%	18,513.04	18,513.04
Acumulado	18,513.04	20.07%	18,513.04	18,513.04

Que, es preciso indicar que según Anexo de Definiciones que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, (en adelante el



GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Reglamento), los **mayores metrados**: "Es el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico";

Que, asimismo, la ejecución y pago de mayores metrados, se encuentra regulado en el **Art. 205°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que establece lo siguiente:

"205. 1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuesta/. según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".

205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.

205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley. 205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función";

Que, además, el **Art. 206°**, señala que *"206.1. Las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, luego de ser aprobadas por el Titular de la Entidad, requieren previamente, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República. La determinación del referido porcentaje incluye los montos acumulados de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia la autorización de la Contraloría General de la República se emite previa al pago". Asimismo, el Art. 206° señala que "206.7. Las prestaciones adicionales de obra y los mayores metrados, en contratos a precios unitarios, en conjunto, no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original. En caso que superen este límite, se procede a la resolución del contrato, no siendo aplicable el artículo 167 para continuar con la ejecución de la obra se convoca a un nuevo procedimiento por el saldo de obra por ejecutar, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera corresponder al proyectista";*

Que, asimismo, mediante **Opinión N° 125-2017-DTN**, de fecha 02 de junio del 2017, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en lo referente a los mayores metrados, concluye que:

3.1. En el caso de mayores metrados, la ejecución de la partida si está contemplada en el expediente técnico, aunque en una cantidad menor a la que efectivamente se requiere, a diferencia de la prestación adicional de obra que no se encuentra considerada en el expediente técnico. De esta manera, los mayores metrados que deban ejecutarse en una obra contratada bajo el sistema "a precios unitarios" no constituyen prestaciones adicionales de obra, en la medida que la partida se encuentre prevista en el expediente técnico y que no impliquen una modificación de este último.

3.2. Cuando en una obra contratada bajo el sistema "a precios unitarios" se realizaban mayores metrados correspondía que la Entidad efectuara el pago a través de la valorización respectiva, según los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo a los precios unitarios ofertados; para lo cual, resultaba necesario que el pago fuera autorizado por el Titular de la Entidad o la persona a quien se le hubiera delegado dicha función;



GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Que, además, en los numerales 2.1.2 y 2.1.3 de la **Opinión N° 167-2018/DTN**, de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, se establece lo siguiente:

"(...) En esa medida, debe considerarse que si bien la normativa de contrataciones del Estado dispone que para la ejecución de mayores metrados no se necesita aprobación previa del Titular de Entidad o del funcionario a quien se le haya delegado dicha función, si resulta necesario realizar una verificación con el fin de corroborar que efectivamente concurren las condiciones que dan lugar a la configuración del mayor metrado, y que dicha figura no se esté utilizando de manera irregular o con el fin de evadir las disposiciones que regulan la tramitación de las prestaciones adicionales de obra.

2.1.3 Ahora bien, el artículo 160 del Reglamento dispone que la Entidad controla los trabajos realizados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

A su vez, el artículo 164 del Reglamento establece que el supervisor o inspector o el residente, según corresponda, debe anotar en el cuaderno de obra los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta; en esa medida, la necesidad de ejecutar mayores metrados debe ser anotada por el residente en el cuaderno de obra, a efectos de sustentar con ello su posterior ejecución y, de ser el caso, una eventual solicitud de ampliación de plazo;

Que, así, en cumplimiento de sus funciones, el supervisor o inspector de obra deberá revisar la anotación efectuada por el residente, verificando que los mayores metrados cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su configuración, y que además no superen los toques previstos en los artículos 205° del Reglamento. Una vez efectuada dicha revisión, y en caso todo se encuentre conforme a ley, el supervisor o inspector deberá dejar constancia de ello inmediatamente a través, por ejemplo, de una anotación en el cuaderno de obra con lo cual el contratista podrá iniciar la ejecución de los mayores metrados;

Que, conforme al **Informe Legal N° 032-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/AL**, emitido por el Área de Asesoría Legal, que señala que, en mérito a lo señalado por la Unidad de Obras, por la Unidad de Supervisiones y Liquidaciones y la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente de la GSRU, se han cumplido con los preceptos establecidos en la norma de contrataciones vigente: **i) contrato de ejecución de obra por precios unitarios, ii) los mayores metrados no han sido previstos en partidas existentes dentro del contrato y expediente técnico, lo cual no varía su contenido, iii) la ejecución se realizó efectivamente, iv) las partidas del Presupuesto de Mayores Metrados de la Obra referida, son necesarias para lograr la finalidad a la meta prevista de la obra principal, dado que son necesarias para el cumplimiento de la finalidad del contrato; v) no supera el límite del 15% establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado; y, vi) se cuenta con la **Certificación de Crédito Presupuestario N° 0164**, por lo que se debe opinar favorablemente, para que se autorice el pago de la **Valorización N° 01 de Mayor Metrado N° 03 de la Obra "MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y LETRINIZACION DEL CENTRO POBLADO COLLICATE Y CASERIOS, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS"**, por el monto total de **S/. 18,513.04 (Diez y Ocho Mil Quinientos Trece con 04/100 Soles)**, sin IGV, que representa un porcentaje de avance físico del **20.07%** del total de los Mayores Metrados N° 03 a ejecutar, correspondiente al mes de febrero del año 2021;**



**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Que, en consecuencia, conforme a los Informes sustentatorios que obran en el expediente administrativo, donde se sustenta la necesidad de la Ejecución de **Mayores Metrados N° 02, presentado en las Valorizaciones N° 01 y 02**, misma que se encuentran respaldados en el Art. 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, Aprobado por el D.S. N° 344-2018-EF, y existiendo la necesidad de la ejecución de dicha obra y, contando con la Visación de las Oficinas Sub Regionales de Administración, Infraestructura y Medio Ambiente, Planeamiento y Presupuesto y, de la Oficina de Asesoría Legal; de conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas por la Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y las Atribuciones conferidas por **Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-G.R.AMAZONAS/GR**, del 01 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR el pago de la Valorización N° 01 de Mayores Metrados N° 03 del Contrato de Gerencia Sub Regional N° 0001-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/G, de fecha 31 de enero del año 2020, suscrito con el CONSORCIO SANEAMIENTO UTCUBAMBA, para la Ejecución de Obra: **"MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y LETRINIZACION DEL CENTRO POBLADO COLLCATE Y CASERIOS, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS"**, por la suma ascendente a S/. S/. 18,513.04 (Diez y Ocho Mil Quinientos Trece con 04/100 Soles), sin IGV, que representa un porcentaje de avance físico del 20.07% del total de los Mayores Metrados N° 03 a ejecutar, correspondiente al mes de febrero del año 2021, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, cuyo detalle es el siguiente:

Item	Monto Valorizado	Avance de Obra %	Monto a Facturar	Monto a Pagar
V-02 del 01 al 28 de febrero del 2021	18,513.04	20.07%	18,513.04	18,513.04
Acumulado	18,513.04	20.07%	18,513.04	18,513.04

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Dirección Sub de Administración y la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, den Cumplimiento a lo establecido en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que se notifique la presente resolución a los órganos competentes de la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, al CONSORCIO SANEAMIENTO UTCUBAMBA y al CONSORCIO SUPERVISOR COLLCATE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004
Arg. Wilder Z. Coronel Yrigoin
GERENTE SUB REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
Gerencia Sub Regional De Utcubamba

CARGO

DOC. 02263340
EXP. 01719400

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Bagua Grande, 09 de abril 2021

CARTA MÚLTIPLE N° 057-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/G.

SEÑORES:

JOSÉ REMIGIO VALQUI TAPIA.

REPRESENTANTE LEGAL COMÚN DEL CONSORCIO SANEAMIENTO UTCUBAMBA.

JR. HERMOSURA N° 365 - CEL. 980538192

CHACHAPOYAS.-

HENRY CARRASCO GUEVARA

REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO SUPERVISOR COLCATE

JR. AYACUCHO N° 195

CHACHAPOYAS.-



ASUNTO : NOTIFICO RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 063-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/G.

REF. : OBRA "MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y LETRINIZACIÓN DEL CENTRO POBLADO DE COLCATE Y CASERÍOS, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA UTCUBAMBA, AMAZONAS".

Es grato dirigirme a Usted, a nombre de la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, así mismo **NOTIFICO UN EJEMPLAR DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 063-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, la misma que autoriza el pago de la Valorización N° 01 de Mayores Metrados N° 03 del Contrato de Gerencia Sub Regional N° 0001-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, para la ejecución de de la obra citado en la referencia, conteniendo 06 folios, para su conocimiento y fines.**

Sin otro particular quedo de Usted, expresándole los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente;

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - UE 034
[signature]
Any. Wilber D. Coronel Yrigoin
GERENTE SUB REGIONAL

C.c.
Archivo.



GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
Gerencia Sub Regional De Utcubamba

CARGO

DOC. 02263340
EXP. 01719400

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Bagua Grande, 09 de abril 2021

09 ABR 2021

CARTA MÚLTIPLE N° 057-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/G.

SEÑORES:

JOSÉ REMIGIO VALQUI TAPIA.

REPRESENTANTE LEGAL COMÚN DEL CONSORCIO SANEAMIENTO UTCUBAMBA.
JR. HERMOSURA N° 365 – CEL. 980538192

CHACHAPOYAS.-

HENRY CARRASCO GUEVARA

REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO SUPERVISOR COLLOCATE
JR. AYACUCHO N° 195

CHACHAPOYAS.-

N° DOC.: FOLIOS: 02
EXP: FIRMA:
ROPA: BUSH

**RECIBIDO
CONSORCIO**

SANEAMIENTO UTCUBAMBA

Fecha: 09 / 04 / 21

Hora: 9:01 Firma: [Signature]

ASUNTO : NOTIFICO RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 063-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/G.

REF. : OBRA "MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y LETRINIZACIÓN DEL CENTRO POBLADO DE COLLOCATE Y CASERÍOS, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA UTCUBAMBA, AMAZONAS".

Es grato dirigirme a Usted, a nombre de la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, así mismo **NOTIFICO UN EJEMPLAR DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 063-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/G**, la misma que autoriza el pago de la Valorización N° 01 de Mayores Metrados N° 03 del Contrato de Gerencia Sub Regional N° 0001-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, para la ejecución de de la obra citado en la referencia, conteniendo 06 folios, **para su conocimiento y fines.**

Sin otro particular quedo de Usted, expresándole los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA DE CCI

Alc. Wilker Al. Coronel Yrigoin
GERENTE SUB REGIONAL

C.c.
Archivo.



12132899508
CARGO ADJUNTO

OLVA COURIER - BAGUA GRANDE

01
FOLIOS
COORD



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**

CARGO



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

**RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 64-2021-G.R.
AMAZONAS/GSRU/G.**

Bagua Grande, 08 de abril del año 2021.

VISTO:

El Informe N° 0280-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/DSRIMA, de fecha 07 de abril del año 2021, emitido por el Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente de la GSRU, el mismo que solicita Aprobación de Cronogramas de Ejecución de la **Obra Complementaria: "MEJORAMIENTO DE LA LOSA DEPORTIVA DE RECREACIÓN DE MULTIUSOS, SECTOR SAN LUIS DE LA CIUDAD DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS"** II ETAPA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Artículo 191°** de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con lo establecido por el Artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Amazonas (ROF), Aprobado por **ORDENANZA REGIONAL N° 419-2018-GOB.REG.AMAZONAS/CR**, de fecha 06 de julio del 2018, que señala que Las Gerencias Sub Regionales se constituyen como órganos desconcentrados territorialmente del Gobierno Regional, responsables de formular, ejecutar y supervisar los proyectos de inversión en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, en concordancia con los Planes y Programas Sub Regionales y Regionales;

Que, con **Carta N° 010-2021-CESL/RC**, de fecha 29 de marzo del año 2021, el **CONSORCIO EJECUTOR SAN LUIS**, por intermedio de su Representante Común, presenta al Supervisor de la Obra **"MEJORAMIENTO DE LA LOSA DEPORTIVA DE RECREACIÓN DE MULTIUSOS, SECTOR SAN LUIS DE LA CIUDAD DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS"**; los Cronogramas Actualizados de Ejecución de Obra, Acta de Entrega de Terreno y Acta de Inicio de Obra, para su aprobación;

Que, con **Carta N° 013-2021-SINGENOR/CARM**, de fecha 30 de marzo del año 2021, el Titular Gerente de la Empresa **SINGENOR EIRL**, encargada de la Supervisión de la Obra Complementaria **"MEJORAMIENTO DE LA LOSA DEPORTIVA DE RECREACIÓN DE MULTIUSOS, SECTOR SAN LUIS DE LA CIUDAD DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS"**, remite a la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente de la GSRU, los Cronogramas Actualizados de Inicio de Obra, para su revisión y aprobación respectiva;

Que, el **Artículo 176° del RLCE**, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, se refiere al Inicio del Plazo de Ejecución de Obra, señalando en su 176.1:

*"176.1. El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:
a. Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda;*



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

- b. *Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;*
- c. *Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;*

Que, de acuerdo a la documentación presentada por el Ejecutor y la conformidad del Jefe de supervisión de la Obra Complementaria **"MEJORAMIENTO DE LA LOSA DEPORTIVA DE RECREACIÓN DE MULTIUSOS, SECTOR SAN LUIS DE LA CIUDAD DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS"**, los cronogramas de Ejecución de obra son:

CONTRATO PRINCIPAL

ITEM	DESCRIPCIÓN
1	CRONOGRAMA GANTT
2	PROGRAMA CPM
3	CRONOGRAMA DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO PROGRAMADO A LA FECHA DE INICIO DE OBRA.
4	CALENDARIO DE ADQUISICION DE MATERIALES E INSUMOS.

Que, el numeral 187.1 del **Art. 187°** del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)"*;

Que, así mismo considerando el Reglamento de la Ley de Contrataciones con Estado, en su Artículo 202. **Actualización del Programa de Ejecución de Obra, 202.1.** *Cuando por razones no imputables al contratista el Programa de Ejecución de Obra vigente no refleje adecuadamente el avance real del progreso de la obra, a pedido del supervisor o inspector, el contratista en un plazo máximo de siete (7) días hace una actualización del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios de avance de obra valorizado, de adquisición de materiales e insumos y de utilización de equipos de manera que estos reflejen adecuadamente la situación del avance de las obras y lo necesario para su culminación en el plazo contractual vigente, siempre que no se haya afectado la ruta crítica. 202.2.* *El Programa de Ejecución de Obra actualizado y sus calendarios muestran claramente las diferencias con el Programa de Ejecución de Obra previo, así como la propuesta sustentada del contratista que permita superar las posibles desviaciones que se hubieran presentado, con la finalidad de asegurar el cumplimiento del plazo contractual. 202.3.* *El supervisor o inspector luego de revisarlo en un plazo que no exceda de siete (7) días manifiesta su aprobación u observaciones. En caso haya observaciones, las mismas son levantadas por el contratista en un plazo máximo de siete (7) días, luego de los cuales el supervisor o inspector emite el Programa de Ejecución de Obra actualizado y sus calendarios que se constituyen en el Programa de Ejecución de Obra y calendarios vigentes.*

Que, mediante **Carta N° 025-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/DSRIMA-UO**, de fecha 06 de abril del año 2021, el Jefe de Unidad de Obras de la GSRU, con respecto a los cronogramas de la Ejecución de Obra, adjuntos a la **Carta N° 013-2021-SINGENOR/CARM**, de fecha 30 de marzo del año 2021, realizó el análisis y se consideran conformes, por lo que se remite al Director de Infraestructura y Medio Ambiente de la Gerencia Sub Regional Utcubamba, para su aprobación y Visación respectiva;

Que, mediante **Informe N° 0280-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/DSRIMA**, de fecha 07 de abril del año 2021, el Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente de la GSRU,



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

conforme al análisis realizado a la **Carta N° 025-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/DSRIMA-UO**, respecto a los cronogramas de Ejecución de obra, adjuntos a la **Carta N° 013-2021-SINGENOR/CARM**, concluye que es **procedente la aprobación de Cronogramas Actualizados de Ejecución de Obra**, presentados por el contratista, recomendando la aprobación de los mismos, mediante Acto Administrativo, conforme al detalle siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN
1	CRONOGRAMA GANTT
2	PROGRAMA CPM
3	CRONOGRAMA DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO PROGRAMADO A LA FECHA DE INICIO DE OBRA.
4	CALEDNARIO DE ADQUICISION DE MATERIALES E INSUMOS.

Que, con los documentos que conforman el expediente administrativo, y contando con la Visación de las Direcciones Sub Regionales de Infraestructura y Medio Ambiente; Administración, Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GR**, del 01 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR los Cronogramas Actualizados de Ejecución de Obra, presentado por el CONSORCIO EJECUTOR SAN LUIS, para la ejecución de la Obra Complementaria: **"MEJORAMIENTO DE LA LOSA DEPORTIVA DE RECREACIÓN DE MULTIUSOS, SECTOR SAN LUIS DE LA CIUDAD DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS" II ETAPA**, que comprende conjuntamente lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN
1	CRONOGRAMA GANTT
2	PROGRAMA CPM
3	CRONOGRAMA DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO PROGRAMADO A LA FECHA DE INICIO DE OBRA.
4	CALEDNARIO DE ADQUICISION DE MATERIALES E INSUMOS.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, el Cumplimiento del presente Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO. - PONGASE en conocimiento del Contratista, Supervisor y de los Órganos Internos de la Gerencia Sub Regional Utcubamba.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004
Ing. Wilder M. Coronel Yrigoin
GERENTE SUB REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
Gerencia Sub Regional De Utcubamba

DOC. 02261557
EXP. 01734426

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - UE. 004
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
Bagua Grande, 08 de abril 2021
N° BOC.: FOLIOS: 04
EXP.: FIRMA:
HORA: 2:43 pm

CARTA MÚLTIPLE N° 052-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/G.

SEÑORES:

HEYNER DAVID COMPI SAAVEDRA
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN DEL CONSORCIO EJECUTOR SAN LUIS
JR. ARICA N° 428
BAGUA GRANDE.-

CLEIDER ALBERTO RIMAYCUNA MORALES
GERENTE DE LA EMPRESA CONTRATISTAS GENERALES EIRL
AV. MARIANO MELGAR N° 1635 D.A.C. 171
BAGUA GRANDE.-

ASUNTO : **NOTIFICO RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 064-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/G.**

REF. : **OBRA COMPLEMENTARIA: "MEJORAMIENTO DE LA LOSA DEPORTIVA DE RECREACIÓN DE MULTIUSOS, SECTOR SAN LUIS DE LA CIUDAD DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS" II ETAPA.**

Es grato dirigirme a Usted, a nombre de la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, así mismo **NOTIFICO UN EJEMPLAR DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 064-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/G**, la misma que aprueba los cronogramas actualizados de ejecución de la obra citada en la referencia, conteniendo 03 folios, **para su conocimiento y fines.**

Sin otro particular quedo de Usted, expresándole los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente;

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - UE. 004
Arq. Wilber del Coronel Yelgoin
GERENTE SUB REGIONAL

12811603
Anne Christine Vergara Compi
09/04/21
3:35 pm

C.c.
Archivo.



GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
Gerencia Sub Regional De Utcubamba



DOC. 02261557
EXP. 01734426

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Bagua Grande, 08 de abril 2021

CARTA MÚLTIPLE N° 052-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/G.

SEÑORES:

HEYNER DAVID COMPI SAAVEDRA
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN DEL CONSORCIO EJECUTOR SAN LUIS
JR. ARICA N° 428
BAGUA GRANDE.-

CLEIDER ALBERTO RIMAYCUNA MORALES
GERENTE DE LA EMPRESA CONTRATISTAS GENERALES EIRL
AV. MARIANO MELGAR N° 1635
BAGUA GRANDE.-

ASUNTO : NOTIFICO RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 064-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/G.

REF. : OBRA COMPLEMENTARIA: "MEJORAMIENTO DE LA LOSA DEPORTIVA DE RECREACIÓN DE MULTIUSOS, SECTOR SAN LUIS DE LA CIUDAD DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS" II ETAPA.

Es grato dirigirme a Usted, a nombre de la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, así mismo **NOTIFICO UN EJEMPLAR DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 064-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, la misma que aprueba los cronogramas actualizados de ejecución de la obra citada en la referencia, conteniendo 03 folios, para su conocimiento y fines.**

Sin otro particular quedo de Usted, expresándole los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente;

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - JE. 004
Arg. Wilder J. Coronel Yrigoin
GERENTE SUB REGIONAL

Mariela Morales G.
DN 33 66.98.63.
hora 3.25.P.M.
fecha 04 09.21

C.c.
Archivo.



**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

**RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 65-2021-G.R.
AMAZONAS/GSRU/G.**

Bagua Grande, 08 de abril del año 2021.

VISTO:

El Informe Legal N° 033-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/AL, de fecha 08 de abril del año 2021, emitido por el Asesor Legal de la GSRU, el Informe N° 0234-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/DSRIMA, emitido por el Director de Infraestructura y Medio Ambiente, sobre la rectificación de la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 012-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/G", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con lo establecido por el Artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Amazonas (ROF), Aprobado por ORDENANZA REGIONAL N° 419-2018-GOB.REG.AMAZONAS/CR, de fecha 06 de julio del 2018, que señala que Las Gerencias Sub Regionales se constituyen como órganos desconcentrados territorialmente del Gobierno Regional, responsables de formular, ejecutar y supervisar los proyectos de inversión en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, en concordancia con los Planes y Programas Sub Regionales y Regionales;

Que, mediante Carta N° 025-2021-CONSORCIO LENUS & YURACK/RL, de fecha 04 de marzo del año 2021, el Representante Legal del CONSORCIO LENUS & YURACK, encargado de la ejecución de la Obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. SANTIAGO APOSTOL, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"**, remite al CONSORCIO SUPERVISOR SANTIAGO APOSTOL, el Cronograma de Ejecución de Obra y Calendario Valorizado de Obra;

Que, mediante Carta N° 041-2021-CSA/RL, de fecha 11 de marzo del año 2021, el Representante Legal del CONSORCIO SUPERVISOR SANTIAGO APOSTOL, encargado de la Supervisión de la Obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. SANTIAGO APOSTOL, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"**, remite a la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente de la GSRU, el Informe emitido por el Jefe de la Supervisión, donde se pronuncia sobre el Cronograma de Ejecución de Obra y el Calendario Valorizado de Obra;

Que, mediante Carta N° 017-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/DSRIMA-UO, de fecha 16 de marzo del año 2021, el Jefe de la Oficina de Unidad de Obras de la GSRU, señala que después de haber realizado el análisis se verifica que para el Adicional de Obra N° 01, si necesita ampliación de plazo, siendo que se ejecuta fuera del plazo contractual, tal como se indica en los Cronogramas,



GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

recomendando modificar el Segundo Artículo de la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 012-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, aprobando la Ampliación de Plazo N° 01 por 60 días calendarios, cuya nueva fecha de término contractual sería el 13 de julio del año 2021;

Que, mediante **Informe N° 0234-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/DSRIMA**, de fecha 18 de marzo del año 2021, el Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente de la GSRU, recomienda modificar el Artículo Segundo de la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 012-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, aprobando la Ampliación de Plazo N° 01, por un total de 60 días calendarios, siendo la nueva fecha de término contractual el 13 de julio del año 2021;

Que, el **Artículo 1° del TUO de la Ley N° 30225**, Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que *"La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2."*

Que, de acuerdo al **numeral 34.2 del artículo 34°** de la Ley, respecto a las **Modificaciones al contrato**, establece: **"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"**. (Subrayado y resaltado agregado);

Que, el numeral 34.9 del Art. 34° de la Ley, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento"*;

Que, el literal a) del numeral 158.1 del **Art. 158°** del Reglamento de La Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (en adelante Reglamento), aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, establece que *"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista."*

Que, el mismo **art. 158°**, al referirse al trámite de la solicitud, señala que: *"158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización"*. Respecto de la Entidad, señala que; *"158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad"*;

Que, en esa línea, el **Art. 197°** del Reglamento, señala las causales de ampliación de plazo, señalando que *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*;

Que, el **art. 198°** del Reglamento, señala el procedimiento de la Ampliación de Plazo, refiriendo que: *"198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las"*



GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA

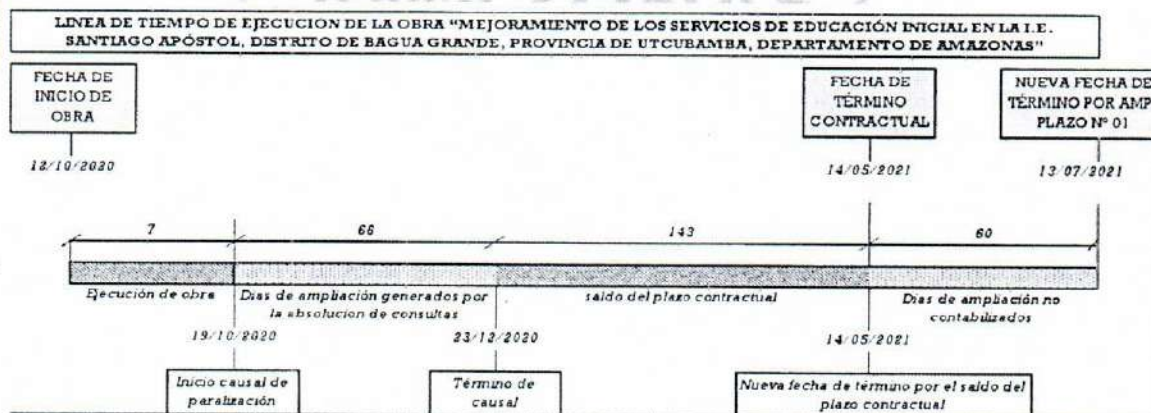


"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente". Además, señala que "198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe";

Que, se desprende del expediente administrativo que, con **Resolución de Gerencia Sub Regional N° 012-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/G**, aprobando la Ampliación de Plazo N° 01, se otorga la Ampliación, de plazo N° 01 al **CONSORCIO LENUS & YURACK**, por un total de 66 días calendarios, estableciendo como nueva fecha de término contractual el 14 de mayo del año 2021;

Que, el Jefe de la Unidad de Obras de la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, sin embargo señala en su **Carta N° 017-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/DSRIMA-UO**, que después de haber realizado el análisis se verifica que para el **Adicional de Obra N° 01**, no necesita ampliación de plazo, siendo que se ejecuta dentro del plazo contractual, tal como se indica en los Cronogramas. Sino que recomienda modificar el Segundo Artículo de la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 012-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, aprobando la Ampliación de Plazo N° 01 por 60 días calendarios, cuya nueva fecha de término contractual sería el 13 de julio del año 2021, sustentando dicha opinión en que en la Resolución anterior, no se ha cuantificado el plazo por la absolución de consultas, los que fueron en un total de 66 días calendarios, para lo que adjunta el cuadro siguiente, donde se detalla los plazos:



Que, asimismo, el Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente de la GSRU, en su **Informe N° 0234-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/DSRIMA**, recomienda modificar el Artículo Segundo de la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 012-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, aprobando la Ampliación de Plazo N° 01, por un total de 60 días calendarios, siendo la nueva fecha de término contractual el 13 de julio del año 2021;



GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Que, otro aspecto que se debe tener en cuenta, es la prerrogativa que otorga la Ley para poder modificar un Acto Administrativo, si bien, resulta cierto que el mecanismo de la aclaración de los actos administrativos no se encuentra regulada en el **TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General**; sin embargo, el **Artículo IV** de su Título Preliminar, señala que: *"La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo"*; por lo que resulta aplicable el **Art. 406° del Código Procesal Civil**, que dice: *"El juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. El pedido de aclaración será resuelto sin dar trámite. La resolución que lo rechaza es inimpugnable"*;

Que, además, la Ley en comento, señala en su **Art. 212°**, al referirse a los errores en un acto administrativo, que *"212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*. Asimismo, en su otro numeral señala que *"212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"*;

Que, en tal sentido, según lo sustentado por los Informes emitidos por el Área Usaria, se evidencia un error material incurrido por la Entidad, toda vez que al haber computado los plazos que lo correspondían por Ley, al **CONSORCIO LENUS & YURACK**, no fueron computados debidamente; es decir, se ha computado los días de ampliación generados por la absolución de consultas, que fueron 66 días calendarios, señalando que su nueva fecha de término contractual sería el 14 de mayo del año 2021, sin embargo, conforme a los Cronogramas debió ser 13 de julio del año 2021;

Que, en esa línea, se debe señalar que existe un error material en la **Resolución de Gerencia Sub Regional N° 012-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/G**, donde se Resuelve Aprobar la Ampliación de Total N° 01, por el total de 66 días calendarios y estableció la nueva fecha de término contractual el 14 de mayo del año 2021, habiendo sido lo correcto que la nueva fecha de término contractual el 13 de julio del año 2021;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de la GSRU, emite opinión favorable, basado en el Art. 212° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, refiriendo que es necesario corregir el error material incurrido en la **Resolución de Gerencia Sub Regional N° 012-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/G**, de fecha 20 de enero del año 2021, con efecto retroactivo, donde se establezca como nueva fecha de término contractual el 13 de julio del año 2021;

Que, en consecuencia, conforme a los Informes sustentatorios que obran en el expediente administrativo, donde se sustenta la necesidad de la rectificar el error incurrido, misma que se encuentran respaldados en el Art. 212° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y, existiendo la necesidad de la ejecución de dicha obra y, contando con la Visación de las Oficinas Sub Regionales de Administración, Infraestructura y Medio Ambiente, Planeamiento y Presupuesto y, de la Oficina de Asesoría Legal; de conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas por la Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902, Ley Orgánica de Gobiernos



**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Regionales y las Atribuciones conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-G.R.AMAZONAS/GR, del 01 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CORREGIR el ERROR MATERIAL incurrido en el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 012-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, de fecha 20 de enero del año 2021, en el siguiente sentido:

DICE:

"ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO TOTAL N° 01 para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. SANTIAGO APÓSTOL, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", por un total de Sesenta y Seis (66) días calendarios, cuya nueva fecha de término contractual será el 14 de mayo del año 2021"

DEBE DECIR:

"ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO TOTAL N° 01 para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. SANTIAGO APÓSTOL, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", por un total de Sesenta (60) días calendarios, cuya nueva fecha de término contractual será el 13 de julio del año 2021".

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, el Cumplimiento de la Resolución emitida y de los plazos establecidos.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO LENUS & YURACK, al CONSORCIO SUPERVISOR "SANTIAGO APOSTOL" y demás Dependencias involucradas para conocimiento y fines que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.


GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004
Arq. Wilder H. Coronel Yrigoin
GERENTE SUB REGIONAL



Gerencia Sub Regional De Utcubamba

EXP. 01720480

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Bagua Grande, 08 de abril 2021

CARTA MÚLTIPLE N° 053-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/G.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 000
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
08 ABR 2021
N° DOC.: FOLIOS: 06
EXP.: FIRMA:
HORA: 2:42 p.m.

SEÑOR(A):

ELIZABETH BOCANEGRA ESTELA ✓

REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO LENUS & YURACK

PJ. DOÑA IDERMINA MZA. F LOTE 17 SEC. CALIFORNIA (A 1 CUADRA DE HOTEL NAYLAMP) - CEL. 956776434

JAÉN. -

MIJAHUANGA JIMENEZ YOLMER REYES

REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO SUPERVISOR SANTIAGO APOSTOL
CALLE ALFREDO BASTOS N° 580 - MORRO SOLAR (973413508)

JAÉN. -

ASUNTO : NOTIFICO RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 065-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/G.

REF. : OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. SANTIAGO APOSTOL, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS".

Es grato dirigirme a Ustedes, a nombre de la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, así mismo **NOTIFICO UN EJEMPLAR DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 065-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/G**, la misma que **Corrige el error material incurrido en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 012-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/G**, de fecha 20 de enero del año 2021, correspondiente a la Ampliación de Plazo Total N° 01 de la obra **citado en la referencia**, conteniendo 05 folios, **para su conocimiento y fines.**

Sin otro particular quedo de Usted, expresándole los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente;

C.c.
Archivo.

Recibido
12/04/2021
5:49 PM
Paola Fajardo
44055092
Bhanta

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E.
Wilder Zúñiga Yrigoi
GERENTE SUB REGIONAL



12132899506
CARGO ADJUNTO
OLVA COURIER - BAGUA GRANDE

FOLIOS
COORD



Gerencia Sub Regional De Utcubamba

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



CARTA MÚLTIPLE N° 053-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/G. 2421

SEÑOR(A):

ELIZABETH BOCANEGRA ESTELA

REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO LENUS & YURACK

PJ. DOÑA IDERMINA MZA. F LOTE 17 SEC. CALIFORNIA (A 1 CUADRA DE HOTEL NAYLAMP) - CEL. 956776434

JAÉN. -

MIJAHUANGA JIMENEZ YOLMER REYES

REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO SUPERVISOR SANTIAGO APOSTOL
CALLE ALFREDO BASTOS N° 580 - MORRO SOLAR (973413508)

JAÉN. -

ASUNTO : **NOTIFICO RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 065-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/G.**

REF. : **OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. SANTIAGO APOSTOL, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS".**

Es grato dirigirme a Ustedes, a nombre de la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, así mismo **NOTIFICO UN EJEMPLAR DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 065-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/G**, la misma que **Corrige el error material incurrido en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 012-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/G**, de fecha 20 de enero del año 2021, correspondiente a la Ampliación de Plazo Total N° 01 de la obra **citado en la referencia**, conteniendo 05 folios, **para su conocimiento y fines.**

Sin otro particular quedo de Usted, expresándole los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004

Arq. Wilder S. Coronel Yajima
GERENTE SUB REGIONAL

C.c.
Archivo.

DNI 42846607



**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



CARGO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 067 -2021-
G.R.AMAZONAS/GSRU/G.**

Bagua Grande, 13 de abril del año 2021.

VISTO:

El Informe N° 0235-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/DSRADM, de fecha 09 de abril del año 2021, emitido por la Directora Sub Regional de Administración de la GSRU, la misma que solicita Conformación de Comité de Bienes y Bajas de la GSRU, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Artículo 191°** de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con lo establecido por el Artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Amazonas (ROF), Aprobado por **ORDENANZA REGIONAL N° 419-2018-GOB.REG.AMAZONAS/CR**, de fecha 06 de julio del 2018, que señala que Las Gerencias Sub Regionales se constituyen como órganos desconcentrados territorialmente del Gobierno Regional, responsables de formular, ejecutar y supervisar los proyectos de inversión en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, en concordancia con los Planes y Programas Sub Regionales y Regionales;

Que, mediante **Ley N° 29151**, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, estableciéndose en el artículo 121°, lo siguiente:

"El Inventario es el procedimiento que consiste en verificar físicamente, codificar y registrar los bienes muebles con que cuenta cada entidad a una determinada fecha, con el fin de verificar la existencia de los bienes, contrastar su resultado con el registro contable, investigar las diferencias que pudieran existir y proceder a las regularizaciones que correspondan."

"Bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, se efectuará un inventario anual en todas las entidades, con fecha de cierre al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de su presentación, y deberá ser remitido a la SBN entre los meses de enero y marzo de cada año. La información deberá remitirse a través del Software Inventario Mobiliario Institucional (SIMI), la que será acompañada del Informe Final de Inventario y del Acta de Conciliación".





GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Para realizar el Inventario se conformará necesariamente la Comisión de Inventario designada por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, la que deberá elaborar el Informe Final de Inventario y firmar el Acta de Conciliación Patrimonio-Contable".

Que, a través de la **Resolución N° 046-2015/SBN**, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, aprueba la **Directiva N° 001-2015/SBN**, denominada **"Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales"**, que tiene como finalidad, gestionar de manera eficiente los bienes muebles estatales;

Que, conforme lo establece el apartado **6.7.3 Inventario**, del numeral 6.7 Actos de Registro, de la Sección V. Disposiciones Específicas, de la **Directiva N° 001-2015/SBN**:
"La toma de inventario es el procedimiento que consiste en verificar físicamente, codificar y registrar los bienes con los que cuenta la entidad a una determinada fecha con el fin de comprobar la existencia de los bienes, contrastar su resultado con el registro contable, investigar las diferencias que pudieran existir y proceder a las regularizaciones que correspondan. El inventario mobiliario debe estar acorde con el Módulo Muebles del SINABIP, comprendiendo a relación detallada de las características y valorizada de los bienes".

Que, mediante **Informe N° 0013-2021-GRA/GSRU/OFIC.PATRIMONIO**, de fecha 30 de marzo del año 2021, el Responsable de la Oficina de Patrimonio de la GSRU, alcanza información de los bienes muebles y equipo de cómputo de las diferentes oficinas de la GSRU, comunicando la existencia de bienes que necesitan mantenimiento para su correcto funcionamiento, así mismo solicita la Conformación del Comité de Bienes y Bajas de la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, para proceder y verificar de acuerdo a sus funciones;

Que, mediante **Informe N° 0225-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/ADM.**, de fecha 07 de abril del año 2021, la Directora Sub Regional de Administración de la GSRU, alcanza informe concerniente a los bienes muebles y equipo de cómputo, al Gerente Sub Regional Utcubamba, con la finalidad de poder dar de baja a los bienes que son obsoletos, La baja consiste en la extracción física y contable de bienes muebles del patrimonio de la entidad pública, la cual se autoriza mediante resolución administrativa del titular del pliego o de funcionario competente, con indicación expresa de las causales que la originaron, así mismo solicita la Conformación del Comité de Bienes y Bajas de la Gerencia Sub Regional de Utcubamba;

Que, mediante el documento del Visto, la **Directora Sub Regional de Administración de la GSRU**, solicita al despacho de Gerencia, Conformación de Comité de Bienes y Bajas de la GSRU, para lo que propone a sus integrantes, siendo estos los siguientes:

N°	CARGO	TITULAR.
01	Presidente	Tec. Alexander R. Montalvo Collantes (Responsable de la Oficina de Patrimonio - GSRU)
02	Miembro	Lic. Lady Marilet Julon Irigoín (Directora Sub Regional de Administración-GSRU)
03	Miembro	C.P.C. Diana E. Panduro Parihuaman – Jefe de la Oficina de Contabilidad- GSRU)



**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

04	Suplente	C.P.C. José L. Rojas Caderón (Director Sub Regional de Planeamiento y Presupuesto – GSRU)
05	Suplente	C.P.C. Leyla Y. Osorio Cueva (jefe de la Oficina de Tesorería – GSRU)
06	Suplente	C.P.C. Ever Sánchez Bustamante (Jefe de la Oficina de Logística – GSRU)

Que, en uso de las facultades Conferidas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GR.AMAZONAS/GR**, de fecha 01 de enero del año 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR al Comité de Bienes y Bajas de la GSRU, que tendrá a su cargo el procedimiento de dar de Baja a los Bienes que son Obsoletos, así como proceder con su respectivo mantenimiento, correspondiente al ejercicio 2021, que estará integrada por los siguientes miembros:

N°	CARGO	TITULAR.
01	Presidente	Tec. Alexander R. Montalvo Collantes (Responsable de la Oficina de Patrimonio - GSRU)
02	Miembro	Lic. Lady Marilet Julon Irigoien (Directora Sub Regional de Administración-GSRU)
03	Miembro	C.P.C. Diana E. Panduro Parihuaman – Jefe de la Oficina de Contabilidad- GSRU)
04	Suplente	C.P.C. José L. Rojas Caderón (Director Sub Regional de Planeamiento y Presupuesto – GSRU)
05	Suplente	C.P.C. Leyla Y. Osorio Cueva (jefe de la Oficina de Tesorería – GSRU)
06	Suplente	C.P.C. Ever Sánchez Bustamante (Jefe de la Oficina de Logística – GSRU)

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución a las áreas mencionadas en el artículo precedente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - 02.004
Arq. Wilder A. Coronel Yrigoin
GERENTE SUB REGIONAL



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 068
G.R.AMAZONAS/GSRU/G.

-2021-

Bagua Grande, 13 de abril del año 2021.

VISTO:

El Escrito signado con Documento N° 2264208, de fecha 12 de abril del año 2021, presentado por los Señores, **Segundo Néstor Mejía Sánchez** y **Hamilton Jesús Gambini Vidal**, con el mismo que interponen el Recurso de Apelación contra el Acto Administrativo recaído en la **Resolución de Gerencia Sub Regional N° 061-2021-G.R. AMAZONAS/GSRU/G**, de fecha 07 de abril del año 2021, que Resuelve **Declarar Infundada** la solicitud de Nivelación de Incentivo Laboral CAFAE, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Artículo 191°** de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con lo establecido por el Artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Amazonas (ROF), Aprobado por **ORDENANZA REGIONAL N° 419-2018-GOB.REG.AMAZONAS/CR**, de fecha 06 de julio del 2018, que señala que Las Gerencias Sub Regionales se constituyen como órganos desconcentrados territorialmente del Gobierno Regional, responsables de formular, ejecutar y supervisar los proyectos de inversión en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, en concordancia con los Planes y Programas Sub Regionales y Regionales;

Que, el artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 de la Ley N° 7444, establece que el Principio de Legalidad se refiere a que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 31° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, refiere que *"Los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo. Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento"*;

Que, el artículo 151° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que el plazo máximo del Procedimiento Administrativo *"No puede exceder de treinta días el plazo máximo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en*

762



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la Ley establezca trámites cuyos cumplimientos requiera una duración mayor";

Que, el Artículo 207°, numeral 207.1 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que *"El término para la interposición de los Recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30 días)"*;

Que, conforme al Artículo 209° de la Norma Legal antes enunciada, señala que *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, el Artículo 215°, numeral 215.1 del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, señala que *"frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)"*;

Que, es de competencia del Órgano Superior Jerárquico, para dilucidar los Recursos impugnatorios de los Actos Administrativos que emite la **Gerencia Sub Regional de Utcubamba**, esto es la **Gerencia General del Gobierno Regional de Amazonas**, por lo cual es necesario elevar los actuados a la instancia superior para su atención;

Encontrándose el recurso impugnatorio dentro de las premisas de procedibilidad establecidos en el Artículo N° 216 y 218 del TUO de la Ley 27444, al haberse interpuesto el recurso dentro de los 15 días perentorios y apreciándose que se trata de cuestiones de puro derecho y contando con la Visación de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; y estando a las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N.º 026-2019 - GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS, de fecha 1 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER el Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por los Señores, **SEGUNDO NESTOR MEJIA SANCEZ** y **HAMILTON JESÚS GAMBINI VIDAL**, en contra de la **Resolución de Gerencia Sub Regional Utcubamba N° 061-2021-G.R. AMAZONAS/GSRU/G.**

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER se ELEVEN los actuados al Superior, Despacho de la Gerencia General del Gobierno Regional de Amazonas, con la debida nota de atención, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004
Arg. Wilder A. Coronel Yrigoin
GERENTE SUB REGIONAL



CARGO

DOC. 02267508
EXP. 01742101

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Bagua Grande, 15 de abril 2021



OFICIO N° 149 -2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/G.

SEÑOR:

RAUL GUTIERREZ HIDALGO
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
CHACHAPOYAS.-

Asunto : **ELEVO ACTUADOS, DONDE SE CONCEDE EL RECURSO IMPUGNATORIO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LOS SEÑORES SEGUNDO NESTOR MEJÍA SÁNCHEZ Y HAMILTÓN JESÚS GAMBINI VIDAL.**

Ref. : **DOC. 2264208- EXP. N° 1742101.**

Es grato dirigirme a Usted, a nombre de la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, así mismo visto el documento de la referencia, los Señores **SEGUNDO NESTOR MEJÍA SÁNCHEZ Y HAMILTÓN JESÚS GAMBINI VIDAL**, **interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 061-2021-G.R. AMAZONAS/GSRU/G.**

Así mismo, mediante Resolución de Gerencia Sub Regional N° 068-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, **se concede el Recurso impugnatorio de apelación**, por lo que, dando cumplimiento al artículo segundo del presente acto resolutivo, **ELEVO TODOS LOS ACTUADOS, para conocimiento y fines correspondientes, conteniendo 16 folios en copia fedateada y un juego de Resolución Original con 02 folios.**

Sin otro particular, me suscribo de Usted, expresándole los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente;


GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - UE. 004
Ing. Wilber Alcoronel Yrigoin
GERENTE SUB REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
Gerencia Sub Regional De Utcubamba

DOC. 02267767
EXP. 01742101

273

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Bagua Grande, 15 de abril 2021

CARTA N° 202-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/G.

SEÑOR:

ABOG. CHRISTIAN L. ARANA BAZÁN

JR. SAENZ PEÑA N° 600 (ESQUINA CON MIGUEL GRAU)

BAGUA GRANDE.-

N° DOC: 03
EXP: 1100 -

ASUNTO : NOTIFICO RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 68-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/G.

REF. : DOC. N° 2264208 - EXP. N° 1742101.

Es grato dirigirme a Usted, a nombre de la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, así mismo en atención al documento de la referencia, **NOTIFICO UN EJEMPLAR DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 68-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/G**, la misma que **CONCEDE el Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por los Señores SEGUNDO NESTOR MEJÍA SÁNCHEZ y HAMILTÓN JESÚS GAMBINI VIDAL**, en contra de la Resolución de Gerencia Sub Regional Utcubamba N° 061-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/G. Para tal efecto adjunto 02 folios.

Sin otro particular quedo de Usted, expresándole los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente;

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - UE. 004
Arq. Wilder L. Coronel Yrigoin
GERENTE SUB REGIONAL

NOTA: No se efectuó la entrega de esta carta por que la Persona notificada no vive en esa dirección eso me explico la duena del inmueble por lo tanto se le esta alcanzando el físico a la oficina de gerencia para su atención

C.c.
Archivo.

42578479
conserje

259



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

**RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 069 -2021-
G.R.AMAZONAS/GSRU/G.**

Bagua Grande, 13 de abril del año 2021.

VISTO:

El Informe N° 241-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/DSRADM, de fecha 09 de abril del año 2021, emitido por la Dirección Sub Regional de Administración de la GSRU, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Artículo 191°** de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con lo establecido por el Artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Amazonas (ROF), Aprobado por **ORDENANZA REGIONAL N° 419-2018-GOB.REG.AMAZONAS/CR**, de fecha 06 de julio del 2018, que señala que Las Gerencias Sub Regionales se constituyen como órganos desconcentrados territorialmente del Gobierno Regional, responsables de formular, ejecutar y supervisar los proyectos de inversión en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, en concordancia con los Planes y Programas Sub Regionales y Regionales;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19, como una pandemia, al haberse extendido el Virus en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, en la Constitución Política de Perú, en los **artículos 7° y 9°**, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, según el **artículo 25°** de la Constitución Política del Perú, *"La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo"*;

Que, el **Art. 44°** del mismo cuerpo legal citado en el párrafo precedente, prevé que son deberes primordiales del Estado, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo Integral y equilibrado de la Nación;

Que, el **artículo 26°** de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y modificatorias, establece que el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, es responsabilidad del empleador, quien asume el liderazgo y compromiso de estas actividades en la



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

organización, quien rinde cuentas de sus acciones a la autoridad competente respecto a su deber de prevención y, de ser I caso, de resarcimiento;

Que, los **Artículos II y VI** del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 139-2020, prescribe en su **Art. 4°** sobre la prórroga de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID -19, que a la letra dice: *"Prorrógase hasta el 28 de julio de 2021 la vigencia del decreto legislativo n° 1505, decreto legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el covid-19"*.

Que, en el marco de la pandemia del Coronavirus - COVID-19, el **artículo 25°** del Decreto de Urgencia N° 029-2020, autoriza, *"(...) a los empleadores del sector público y privado para que, durante el plazo de vigencia de la emergencia sanitaria, puedan modificar y establecer de manera escalonada los turnos y horarios de trabajo de sus trabajadores y servidores civiles como medida preventiva frente al riesgo de propagación del COVID-19, sin menoscabo del derecho al descanso semanal obligatorio"*. Y en el **literal a)** del numeral 26.2 prescribe que *"En el caso del sector público, se aplica la compensación de horas posterior a la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, salvo que el trabajador opte por otro mecanismo compensatorio"*;

Que, para cumplimiento de las acciones determinadas en el párrafo anterior, la máxima autoridad del servicio civil, emitió la **"Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la vigencia de la declaratoria de Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19"**, aprobado mediante la **Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 0030-2020-SERVIR/PE**, la cual en su **ítem 4**, dispone que *"El control y registro de asistencia debe evitar la aglomeración de servidores y servidoras tanto al ingreso como a la salida de la entidad"*, y entre otros, recomienda: *"• Que los horarios de trabajo sea flexibles, escalonados y diferenciados; • Permitir el inicio de labores entre las 7:00 y las 10:00 am, de manera que se generen horarios escalonados de ingreso y salida por grupos de trabajo. • Alternar los días que asistan a la entidad, en los casos de los/as servidores/as bajo modalidad mixta que incluya el trabajo presencial"*.

Que, mediante el **Decreto Supremo N° 008-2021-PCM**, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19, hasta el 28 de febrero del año 2021. Asimismo, con **Decreto Supremo N° 031-2020-SA**, el Ministerio de Salud (MINSA), prorrogó el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional por la COVID-19, a partir del 7 de diciembre de 2020, y por un plazo de noventa días calendario;

Que, mediante **Decreto Supremo N° 058-2021-PCM**, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM y Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del jueves 01 de abril de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, además, señala el Nivel de Alerta Muy Alto, en el Departamento de Amazonas;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Que, por lo tanto, y de conformidad a las normas antes señaladas, debemos precisar que, ante la prestación de servicios en las entidades públicas, resulta necesario establecer medidas temporales excepcionales, tanto en materia de relaciones laborales como en seguridad y salud en el trabajo, que permitan la real protección de la salud de los servidores civiles con condiciones de seguridad que garanticen su salud y les permitan el desarrollo de sus funciones en forma digna y eficiente;

Que, mediante el Informe N° 098/A-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/DSRADM-ORH, de fecha 09 de abril del año 2021, emitido por la Oficina de Recursos Humanos de la GSRU, señala que dado a las circunstancias provocadas por el COVID-19 y que las instalaciones de la Entidad deben ser restringidas al público, para lo que se debe hacer uso de Mesa Virtual. Asimismo, señala que el personal administrativo realizara labores presenciales mixtas de acuerdo al horario establecido y demás horas debe realizarse de manera remota, desde el 14 de abril al 30 del mismo mes del año 2021, para lo que adjunta el siguiente Cuadro de los grupos y horarios de trabajo:

HORARIO	
Primer grupo	07:30 am – 01:30 pm
Segundo grupo	01:00 pm – 06:00 pm

GRUPOS	
PRIMER GRUPO	SEGUNDO GRUPO
Gerencia	Liquidaciones y Adquisiciones
Administración	Defensa Civil
Presupuesto	Archivo
Logística	Patrimonio
Tesorería	Secretaría Técnica
Contabilidad	Unidad Formuladora
Infraestructura	Recurso Humanos
Unidad de Obras	Unidad de Sistemas
Unidad de Estudios	Almacén
Recursos Humanos	Logística
Trámite Documentario	Enfermería
Sistema e Informática	
Relaciones Públicas	
Asesoría Legal	
Enfermería	



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Que, el mismo informe, señala que los trabajadores que se encuentran en el grupo de vulnerable o con riesgo, pasan a realizar trabajo remoto, los mismos que son:

ÍTEM	APELLIDOS Y NOMBRES	RIESGO
1	Aguilar Torrejón, Maxedonio	Diabetes y persona mayor de 60 años.
2	Quiroz Fernández, Judith Liliana	Problemas Cardiacos, diagnostico - estenosis pulmonar.

Que, mediante el **Informe N° 0241-A-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/DSRADM**, de fecha 09 de abril del año 2021, la Directora de la Oficina Sub Regional de Administración de la GSRU, señala que teniendo en cuenta la calificación realizada por el **Decreto Supremo N° 058-2021-PCM**, mismo que señala que la Región Amazonas, se encuentra en un nivel de Muy Alto, con respecto a la pandemia COVID-19, y siendo participes y cuidadosos con la salud del personal que labora en la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, sugiere que se dé cumplimiento al Informe emitido por recursos humanos;

Que, siendo necesario velar por la salud de los trabajadores que realizan actividades administrativas, en la modalidad presencial y, además, teniendo en cuenta los trabajadores que se encuentran comprendidos como población vulnerable, **se debe variar y establecer** nuevo horario de trabajo para el personal que labora en la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, teniendo en cuenta la alta probabilidad de contagio en el transporte público, el mismo que deberá establecerse un horario escalonado y por grupos, siendo los horarios de 7:30 am. a 1:30 pm, y de 01:00 pm. a 06:00 pm, conforme al cuadro adjuntado por la Jefatura de Recursos Humanos. Además debe establecerse que el personal que se encuentra en el grupo con riesgo, debe realizar sus labores de manera remota, horario que deberá estar vigente del 14 al 30 de abril del año 2021, conforme a lo recomendado por el Área de Recursos Humanos;

Que, en consecuencia, contando con la Visación de la Oficina Sub Regional de Administración, Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GR**, del 01 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ESTABLECER que los trabajadores contemplados en la población vulnerable al virus COVID-19, realicen sus actividades administrativas de manera remota, siendo estos los siguientes:

N°	Apellido y Nombres	Riesgo - Diagnostico
01	Aguilar Torrejón Maxedonio	Diabetes y Persona Mayor de 60 años
02	Quiroz Fernández, Judith Liliana	Diagnóstico: Problemas Cardiacos – Estenosis Pulmonar

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER que los trabajadores que realizan labores administrativas en horarios normales, sus labores del 14 al 30 de abril, lo realizan en dos grupos y según los horarios siguientes:



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

HORARIO

Primer grupo	07:30 am – 01:30 pm
Segundo grupo	01:00 pm – 06:00 pm

GRUPOS

PRIMER GRUPO	SEGUNDO GRUPO
Gerencia	Liquidaciones y Adquisiciones
Administración	Defensa Civil
Presupuesto	Archivo
Logística	Patrimonio
Tesorería	Secretaría Técnica
Contabilidad	Unidad Formuladora
Infraestructura	Recurso Humanos
Unidad de Obras	Unidad de Sistemas
Unidad de Estudios	Almacén
Recursos Humanos	Logística
Trámite Documentario	Enfermería
Sistema e Informática	
Relaciones Públicas	
Asesoría Legal	
Enfermería	

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a las Oficinas y dependencias de la Gerencia Sub Regional de Utcubamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004
Arq. Wilder M. Coronel Yrigoin
GERENTE SUB REGIONAL



**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

**RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 70 -2021- G.R.
AMAZONAS/GSRU/G.**

Bagua Grande, 14 de abril del año 2021.

VISTO:

El Informe Legal N° 036-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/AL, de fecha 14 de abril del año 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, sobre pago de Compensación de Tiempo de Servicios (CTS) del servidor HAMILTON JESUS GAMBINI VIDAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con lo establecido por el Artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Amazonas (ROF), Aprobado por **ORDENANZA REGIONAL N° 419-2018-GOB.REG.AMAZONAS/CR**, de fecha 06 de julio del 2018, que señala que Las Gerencias Sub Regionales se constituyen como órganos desconcentrados territorialmente del Gobierno Regional, responsables de formular, ejecutar y supervisar los proyectos de inversión en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, en concordancia con los Planes y Programas Sub Regionales y Regionales;

Que, mediante **Resolución de Gerencia Sub Regional N° 046-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/G**, de fecha 27 de febrero del año 2020, la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, Resuelve Cesar al Administrado HAMILTON JESUS GAMBINI VIDAL, por límite de edad, toda vez que habría cumplido 34 años, 04 meses y 14 días de servicios, en el cargo de Técnico Administrativo III, calculándose los mismos años para el reconocimiento de su derechos social de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS);

Que, mediante **Resolución de Gerencia General Regional N° 186-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**, de fecha 13 de octubre del año 2020, la Gerencia General del Gobierno Regional de Amazonas, **Declara la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 046-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/G**, de fecha 27 de febrero del año 2020, por la causal de contravención de las normas legales contenidas en el Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, retrotrayendo el procedimiento a la etapa del cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios;

Que, mediante **Resolución de Gerencia Sub Regional N° 200-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/G**, de fecha 25 de noviembre del año 2020, la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, Resuelve Cesar al Administrado **HAMILTON JESUS GAMBINI VIDAL**, por límite de edad de setenta (70) años, acumulando un total de 34 años, 04 meses y 14 días de servicios, en el cargo de Técnico Administrativo III. Asimismo, en su **Artículo Segundo, Resuelve**



GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

reconocer al administrado la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), por un total de 30 años, la suma de S/. 17,247.90;

Que, mediante **Resolución de Gerencia General Regional N° 066-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**, de fecha 07 de abril del año 2021, la Gerencia General del Gobierno Regional de Amazonas, **Declara la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 200-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/G**, de fecha 25 de noviembre del año 2020, misma que ordena se realice el nuevo calculo de sus derecho del administrado;

Que, mediante **Informe N° 99-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/DSRADM-ORR.HH**, de fecha 12 de abril del año 2021, el Jefe de Recursos Humanos (e) dela GSRU, realiza el nuevo cálculo de su CTS del administrado **HAMILTON JESUS GAMBINI VIDAL**;

Que, mediante el **Informe N° 0249-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/DSRADM**, de fecha 13 de abril del año 2021, remite al despacho de Gerencia, los actuados del expediente administrativo, para los fines pertinentes;

Que, el **artículo 22° de la Constitución Política del Estado**, establece que *el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona; el mismo dispositivo es concordante con el artículo 23° que establece que El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, promoviendo condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.* Asimismo, a través de su artículo 24° prescribe que *el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador;*

Que, el **Art. 34° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, aprobada mediante **Decreto Legislativo N° 276**, señala que la Carrera Administrativa termina por: *"a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Cese definitivo; y, d) Destitución"*. Asimismo, el Art. 35° del mismo marco normativo, señala que son causas justificadas para cese definitivo de un servidor, entre otros: *"a) Límite de setenta años de edad"*;

Que, la misma norma en desarrollo, en su **Art. 54°**, señala que son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: *"c) **Compensación por Tiempo de Servicios:** Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios"*, lo subrayado es nuestro;

Que, el mismo modo, el **Art. 182° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa**, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que el término de la Carrera Administrativa de acuerdo a la Ley se produce por: *"a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Cese definitivo; y, d) Destitución"*. Así también, el **Art. 186° de la misma norma en comento**, señala que el





GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes:
"a) *Límite de setenta años de edad*";

Que, el **Decreto de Urgencia N° 038-2019**, que establece Reglas sobre los Ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, en su Art. 6°, numeral 6.2, señala que son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, los siguientes: "2. *Asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios: Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora o el servidor cumple veinticinco (25) años de servicios.* 3. *Asignación por cumplir treinta (30) años de servicios. Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora o el servidor cumple treinta (30) años de servicios.* 4. **Compensación por Tiempo de Servicios (CTS):** *Es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o el servidor por el trabajo realizado*";

Que, el Art. 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, señala que son Ingresos por condiciones especiales, que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes: "**4.5 Compensación por Tiempo de servicios:** *La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público*". Para tal efecto, el referido Decreto Supremo, ha establecido como anexo los montos únicos consolidados de las servidoras y servidores públicos del Decreto Legislativo N° 276, esto es, que para el caso que nos ocupa, siendo que el administrado se encuentra en el Grupo Ocupacional de Técnico y nivel remunerativo STA con un Monto Único Consolidado (MUC) de S/. 574.93 (**Quinientos Setenta y Cuatro con 93/100 Soles**);

Que, en ese marco expuesto precedentemente, con la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y del Decreto Supremo 420-2019-EF, se establecieron nuevos marcos normativos que uniformiza las compensaciones económicas del Sistema Único de Remuneraciones de los servidores quienes laboran o laboraron bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, normas que deben aplicarse de manera obligatoria al momento de realizar el cálculo de los beneficios sociales de los servidores públicos que se encuentran bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, en ese contexto, se tiene como antecedentes, que mediante la **Resolución de Gerencia Sub Regional N° 046-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/G**, de fecha 27 de febrero del año 2020, la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, Resuelve Cesar al Administrado HAMILTON JESUS GAMBINI VIDAL, por límite de edad, toda vez que habría cumplido 34 años, 04 meses y 14 días de servicios, en el cargo de Técnico Administrativo III, calculándose los mismos años para el reconocimiento de su derecho social de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), misma que fue Declarada Nula por haber transgredido lo establecido en las normas: Decreto de Urgencia N° 038-2019 y del Decreto Supremo 420-2019-EF;

Que, asimismo, con **Resolución de Gerencia Sub Regional N° 200-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/G**, de fecha 25 de noviembre del año 2020, la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, vuelve a Resolver Cesar al Administrado HAMILTON JESUS GAMBINI VIDAL, por límite de edad, toda vez que habría cumplido 34 años, 04 meses y 14 días de servicios, en el





GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

cargo de Técnico Administrativo III, calculándose solo sus 30 años de servicios para su derecho social de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), misma que fue Declarada Nula mediante la Resolución de Gerencia General Regional N° 066-2021-Gobierno Regional Amazonas/GGR, por haber transgredido lo establecido en las normas: Decreto de Urgencia N° 038-2019 y del Decreto Supremo 420-2019-EF, retrotrayéndose hasta la etapa del cálculo del derecho de CTS;

Que, el **informe N° 99-2021-GOB-REG-AMAZONAS/GSRU/ADM-ORR-HH**, de fecha 12 de abril del año 2021, el Jefe (e) de Recursos Humanos de la GSRU, emite su Informe Técnico sobre la liquidación de su beneficio por Compensación de Tiempo de Servicios del administrado HAMILTON JESUS GAMBINI VIDAL, toda vez que se lo Cesó por límite de edad, al haber cumplido 70 años, con un total de 34 años 04 meses y 12 días de servicios, los mismos que se debe calcular para su CTS, en base al Monto único Consolidado (MUC), esto es **S/. 574.93 (Quinientos Setenta y Cuatro con 93/100 Soles)**. Asimismo, según lo establecido en el Art. 4, numeral 4.5 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, señala que el CTS se calcula al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio;

Que, en consecuencia, se debe realizar el cálculo en el sentido siguiente:

- Años de servicio: 34 años, 04 meses y 12 días.
- Años computables para su CTS: 34 años, 04 meses y 12 días.
- Monto único Consolidado (MUC): **S/. 574.93 (Quinientos Setenta y Cuatro con 93/100 Soles)**.
- Corresponde un Monto Único Consolidado por año.

N°	Periodo	Monto
a)	S/. 574.93 (34 años)	S/. 19,547.62
b)	S/. 574.93/12 (4 meses)	S/. 191.643
c)	S/. 574.93/12/30 (12 días)	S/. 19.1643
Total		S/. 19,758.43

Que, conforme al **Informe Legal N° 036-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/AL**, de fecha 14 de abril del año 2021, el Asesor Legal señala que el administrado se lo ha cesado por el límite de edad, esto es al haber cumplido 70 años de edad, al mismo que lo corresponde su beneficio social por Compensación por Tiempo de Servicios por los **34 años 04 meses 12 días**, por el monto total calculado de **S/. 19,758.43 (Diez y Nueve Mil Setecientos Cincuenta y Ocho con 43/100 Soles)**;

Que, con proveído de Gerencia, de fecha 14 de abril del año 2021, se Autoriza emitir el Acto Resolutivo para el pago del ex Trabajador en mención; por lo expuesto y con la Visación de la Oficina de Gerencia, Oficina Sub Regional de Administración, Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con las facultades conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N°026-2019-G.R.AMAZONAS/GR** del 01 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – CESAR con eficacia anticipada del 01 de marzo del año 2020, por causal de límite de edad, esto es por haber cumplido setenta (70) años de edad, al servidor **HAMILTON JESUS GAMBINI VIDAL**, servidor nombrado que se encuentra dentro



GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

del Grupo Ocupacional de Técnico Administrativo III y nivel remunerativo STA, **AGRADECIENDOLE** por los servicios prestados al Estado y el cumplimiento en el desempeño de sus funciones en el Gobierno Regional de Amazonas, por un total de **34 años, 04 meses y 12 días**.



ARTICULO SEGUNDO. - RECONOCER al administrado **HAMILTON JESUS GAMBINI VIDAL**, su derecho de beneficio social por Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), por un total de **34 años, 04 meses y 12 días**, la suma de **S/. 19,758.43** (*Diez y Nueve Mil Setecientos Cincuenta y Ocho con 43/100 Soles*), conforme a los considerandos expuestos.



ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Oficina de Tesorería y Contabilidad efectuar el pago de lo reconocido, con cargo a la fuente de financiamiento que corresponda, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.



ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE y póngase en Conocimiento de las Áreas Internas de la Gerencia Sub Regional Utcubamba y del beneficiado, para los fines consiguientes y cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004
Arg. Wilder M. Coronel Yrigoin
GERENTE DE OFICINA



GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
Gerencia Sub Regional De Utcubamba



DOC. 02267695
EXP. 01741982

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Bagua Grande, 15 de abril 2021

CARTA N° 201-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/G.

SEÑOR:

HAMILTÓN JESÚS GAMBINI VIDAL

JR. CAJAMARCA N° 1085 - CEL. 993175677

CORREO: hgvmilton1802@hotmail.com

BAGUA.-



ASUNTO : NOTIFICO RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 70-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/G.

Es grato dirigirme a Usted, a nombre de la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, así mismo **NOTIFICO RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 70-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/G**, la misma que resuelve **CESAR con eficacia anticipada del 01 de marzo del año 2020**, por la causal de límite de edad, esto es por haber cumplido setenta (70) años de edad, como servidor nombrado (..); y además se le reconoce su derecho de beneficio social por **Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), por un total de 34 años, 04 meses y 12 días, por la suma de S/. 19, 758.43 soles**. Para tal efecto adjunto 05 folios.

Sin otro particular quedo de Usted, expresándole los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente;



JOEL CARASCO
SERPENTIQUE
0911 73067835
16-04-21



12132899527

CARGO ADJUNTO

OLVA COURIER - BAGUA GRANDE

01
FOLIOS

COORD

C.c.
Archivo.